



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 27 de Mayo de 2011

No. 97

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 758. Ley General de Correos y Servicios  
Postales de Nicaragua. (Continuación).....2960

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres Forjadoras  
El Pensamiento (AMFEP).....2970

Estatutos Fundación para la Cinematografía  
y la Imagen (FUCINE).....2972

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa No. 41-2008.....2975  
Resolución Administrativa No. 03-2011.....2976

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2977

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....2982

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos.....2983

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Selectiva No. 05-2011.....2984

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación.....2984

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....2985

### ALCALDIAS

**Alcaldía Municipal de Palacagüina**  
Resolución de Adjudicación No. 18.....2985

**Alcaldía Municipal de Muy Muy**  
Resolución Administrativa No. 04-2011.....2985

**Alcaldía Municipal de Cárdenas**  
Programa General de Adquisiciones.....2986

### UNIVERSIDADES

**Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**  
Programa Anual de Compras.....2987

Títulos Profesionales.....2988

### SECCION JUDICIAL

Certificación.....2998

**ASAMBLEA NACIONAL****LEY No. 758**

(Continuación)

**LEY GENERAL DE CORREOS  
Y SERVICIOS POSTALES DE NICARAGUA****Art. 46 Ámbito de aplicación.**

La ley regirá los servicios postales y conexos que presten los operadores postales, quienes están sometidos a las disposiciones contenidas en la presente Ley, la cual es de orden público e interés social, disposiciones que tienen carácter irrenunciable, teniendo carácter especial sobre cualesquier otra ley o sus derivaciones de carácter reglamentario o contractuales.

Los servicios postales estarán sujetos a lo dispuesto en los diferentes convenios internacionales postales emitidos por la Unión Postal Universal, que hubiesen sido ratificados y aprobados por Nicaragua, así como las disposiciones contenidas en la presente ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley y su Reglamento los Servicios prestados bajo el Régimen de Servicios Especiales, el Correo Empresarial, así como los servicios relativos a los envíos sin dirección postal del destinatario.

**Art. 47 Fines del Servicio Postal.**

Se tendrán por fines del Servicio Postal los siguientes:

1. Garantizar la privacidad y la confidencialidad en la correspondencia tal y como lo expresa la Constitución Política de la República de Nicaragua;
2. Garantizar la atención de los compromisos internacionales del Estado de Nicaragua en materia de servicios postales;
3. Garantizar el derecho de las personas para obtener servicios postales con eficiencia y eficacia, en los términos establecidos por la Ley;
4. Proteger los derechos de los usuarios de los servicios postales, asegurando eficiencia, eficacia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura e información; y
5. Promover el desarrollo y el uso de los servicios postales dentro del contexto de la sociedad de la información, así como el conocimiento y apoyo a los sectores de salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio, servicios públicos y gobierno electrónico.

**Art. 48 Naturaleza del Servicio Postal.**

El Servicio Postal constituye un servicio básico, de necesidad y utilidad pública, con interés social que se prestan en libre competencia entre los diferentes operadores postales. Los servicios postales son considerados un servicio público, correspondiéndole al Estado establecer y promover los principios de competencia en el mercado nacional, además de normalizar las condiciones necesarias para regular el sector postal, garantizando condiciones de prestación del servicio de conformidad con los parámetros internacionales, considerando para ello el costo y la calidad de los servicios ofertados y prestados.

**Art. 49 Clasificación de los servicios postales.**

Los servicios postales se clasifican de la forma siguiente:

1. Servicios Postales Básicos de carácter obligatorio, los cuales comprenden: Envío de correspondencia y encomiendas Postales con destino local, nacional o internacional en las categorías, contenidos, peso, dimensiones y destinos establecidos en el Convenio Postal Universal de la Unión Postal Universal, los Acuerdos Bilaterales, Resoluciones de los Órganos de la UPU y disposiciones de la legislación nacional en materia postal;

Las Actas, Convenios, Protocolos y Resoluciones en materia postal, se aplican principalmente a los Servicios de Cartas, Tarjetas Postales, Impresos, Pequeños Paquetes, Cecogramas, Encomienda Ordinarias y las otras Categorías de Encomiendas Postales que sean integradas a los Servicios Postales.

2. Servicios Postales Suplementarios obligatorios, tales como: Servicio de Certificación para los envíos de Correspondencia del ámbito nacional e Internacional de entrada o salida, Servicio de envío con Entrega Registrada para los envíos de correspondencia, Servicios de Aviso de Recibo para los envíos Nacionales e internacionales de llegada y facultativo para los de Salida, Servicios de Listas de Correo, Servicios de Apartados Postales y los Servicios de Presentación a la Aduana Postal.

3. Servicios de Correo Expreso o mensajería de entrega rápida, que comprende: el Servicio Express Mail Service, EMS, Nacional e internacional;

4. Servicios de Paquetería nacional, que incluye los Servicios de Paquetería y los Servicios de Mercadería seca y liviana;

5. Servicios de Telecomunicaciones Postales, que comprende Servicios de Llamadas Telefónicas con Cabina Interna, Servicio de Facsímil, Buro fax o Econofax, Servicios de Tele correo a nivel nacional, Servicios de Internet - Postal, estos podrán ser brindados por operadores privados por medio de concesiones otorgadas por el Ente Regulador para un periodo de diez años; y

6. Otros servicios públicos propios del giro empresarial e institucional, así como la prestación de otros servicios correlativos y afines al servicio postal y las comunicaciones.

Son servicios exclusivos los que presta la Empresa Correos de Nicaragua por medio de la Red Postal Pública Nacional de conformidad con las obligaciones adquiridas por medio de los acuerdos y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

**Art. 50 Servicios Financieros Postales.**

Los Servicios Financieros Postales, sean estos nacionales o internacionales que comprende el Servicio de envío de Remesas de Dinero, Servicios de Giros Postales, Giros Ordinarios, Servicios de Recaudaciones de valores y Servicio de pago de valores también podrán ser ofertados y brindados al público en general por la Empresa Correos de Nicaragua bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones no Financieras.

**CAPÍTULO II  
DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL****Art. 51 Servicio Postal Universal.**

Servicio Postal Universal es la prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos accesibles y asequibles para toda la población que desde la calidad y condición de usuarios y/o consumidores finales, poder enviar o recibir en todos los puntos de cualquier país paquetes conteniendo mercadería y/o mensajes, así como la transmisión y distribución de los envíos postales en el territorio nacional de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia y los instrumentos internacionales sobre el tema que hayan sido ratificado y aprobados por Nicaragua.

**Art. 52 Servicios Incluidos.**

Forman parte del Servicio Postal Universal los siguientes:

1. Envíos de correspondencia: cartas y tarjetas postales, impresos, y pequeños paquetes, con un peso hasta dos kilogramos (2 kg.) y cecogramas con peso hasta siete kilogramos (7 kg.);
2. Envíos de encomiendas postales con peso hasta treinta kilogramos (30 kg.); y
3. Sacas M, hasta 30 kilogramos.

Estos servicios aplican solo en los casos en que los operadores postales presten los servicios desde la Red Postal Pública Nacional. Se exceptúan los servicios especiales y el Correo Empresarial.

**Art. 53 Condiciones de prestación.**

Los servicios que forman parte del Servicio Postal Universal deben ser brindados por el Operador Postal Designado en forma permanente a precios asequibles de conformidad a las normas de acceso y calidad establecidas por esta Ley y lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por el

Estado de Nicaragua y las regulaciones que a tal efecto establezca el Ente Regulador sobre los estándares de acceso y de calidad, sin perjuicio de los exigidos por los usuarios.

El Reglamento de la presente Ley regulará la cobertura geográfica del servicio, los estándares de acceso, los plazos de entrega de los envíos, la calidad del servicio y demás condiciones que se requieran para garantizar la eficiencia y eficacia con calidad del servicio a prestar.

#### **Art. 54 Financiamiento.**

El Servicio Postal Universal prestado por la Empresa Correos de Nicaragua se financiará de la forma siguiente:

1. Con los ingresos provenientes de las tarifas autorizadas, las que en ningún caso podrán ser inferior a su estructura de costo por servicio y la contabilidad analítica;
2. Los recursos provenientes del Estado a través de las asignaciones presupuestarias; y
3. Los ingresos provenientes de los servicios contratados por la administración pública y sus diferentes dependencias nacionales o gobiernos locales, así como los poderes del Estado y otros órganos o instituciones del Estado, que incluye sociedades y empresas públicas deberán hacer uso de los servicios que brinde el Operador Postal Designado como la empresa postal del Estado, los que deben de contratar directamente los servicios con el Operador Postal Designado de conformidad a la presente Ley.

En caso de que el mecanismo de financiamiento para el Servicio Postal Universal, resulte insuficiente de acuerdo con las condiciones de prestación que fije el Ente Regulador, el Estado debe de subvencionar y entregar de acuerdo al cierre del año fiscal el déficit que debe de ser reflejado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto del Presupuesto General de la República para su aprobación por la Asamblea Nacional.

El Operador Postal Designado brindará las condiciones de prestación de los servicios definidas por el Ente Regulador en tanto se asegure el financiamiento correspondiente.

#### **Art. 55 Buzón Postal.**

Para el cumplimiento del servicio público, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la construcción de locales para el funcionamiento de comercio, farmacias, hoteles, oficinas, apartamentos, condominios y otros similares, deberán proveer un espacio para construir o instalar paneles de apartados postales y/o buzones postales destinados a la correspondencia dirigida a los ocupantes o inquilinos del inmueble a cuenta del Operador Postal Designado. Los agentes económicos dedicados a la construcción de viviendas o edificios, deberá incluir un buzón postal o casillero de fácil acceso, domiciliar o para los condominio, para mejorar las condiciones de prestación del Servicio Postal Universal a los operadores postales para beneficio de los usuarios que debe de ser incluido en los costos de la obra.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

#### **Art. 56 Inviolabilidad y confidencialidad.**

Las personas tienen derecho a la inviolabilidad de su correspondencia y las comunicaciones de todo tipo, en consecuencia, la correspondencia personal es inviolable y secreta por lo que el Estado y sus autoridades están obligados a garantizar el cumplimiento de los postulados referidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la presente Ley. En ningún caso la correspondencia podrá ser desviada dolosamente o de forma arbitraria e ilegal, ni destruida, violentada, retenida u ocultada o revisada para indagar sobre su objeto o contenido.

Los operadores de servicios postales deberán garantizar a los usuarios finales el secreto de sus comunicaciones mediante la implantación de medidas técnicas y administrativas adecuadas, eficaces que garanticen la seguridad de los servicios que oferten, salvo las excepciones previstas en la ley procesal penal o por orden de autoridad judicial competente.

#### **Art. 57 Protección de información.**

La obligación de protección de los datos incluirá el deber de conservar y preservar el secreto de la información de carácter personal, la confidencialidad

de la información transmitida o almacenada, la protección de la intimidad y la reserva de la dirección postal de los usuarios sea de origen y destino. El Servicio Postal se prestará bajo condiciones de inviolabilidad de la privacidad del envío y bajo la prohibición de suministrar información a terceros sin capacidad legal para exigirla.

La retención o detención arbitraria o contraria a derecho de forma intencional del curso normal, la apertura, sustracción, destrucción u ocultación o la facilitación a terceros de los datos sobre el contenido, existencia, clase, dirección o cualquier otra circunstancia exterior de los objetos que se manipulen y en general cualquiera de los actos de infidelidad que lesione la privacidad y que en su custodia afectan la inviolabilidad de la correspondencia y el derecho de las personas establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, daña la confidencialidad de la comunicación y es susceptible de responsabilidad penal para el funcionario principal, empleado o trabajador del Operador Postal Designado.

#### **Art. 58 Otros derechos de los usuarios.**

Los usuarios de los servicios postales disponibles al público disfrutarán de los derechos siguientes:

1. El reclamo o la devolución de los envíos postales, encomiendas, paquetes, envíos certificados y sobre cualquier otro servicio que presten con valor declarado y con entrega registrada y depositada en su propio servicio como Operador Postal Designado o agencia postal autorizada y que los reclamos sean presentados en los plazos y términos correspondientes;
2. Recibir el servicio postal universal sin discriminación;
3. Recibir un servicio ininterrumpido, salvo casos fortuitos o fuerza mayor;
4. Recibir el servicio de acuerdo a las condiciones preestablecidas, tarifa o precio pactado a satisfacción del remitente y en base a la buena fe contractual;
5. A ser indemnizado cuando corresponda por el incumplimiento de las condiciones que se hayan estipulado en el contrato de servicio postal, en especial, en los casos de deterioro, expoliación, pérdida, destrucción y, en su caso, incumplimiento de los plazos pactados para la entrega de los envíos postales; salvo fuerza mayor o caso fortuito sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios Internacionales;
6. Solicitar y recibir información veraz, precisa, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios registrados y regulados por la presente Ley y el régimen de protección del usuario final lo cual se aplicará a los servicios bajo registro, así como las excepciones que se establecen en los Convenios Internacionales sobre responsabilidad;
7. La persona destinataria de los envíos postales tendrá derecho a rechazar el envío en los casos en que se presuma violación del envío, así como a examinarlo exteriormente antes de aceptar su entrega. El Operador Postal podrá presentar las explicaciones del caso a la persona destinataria cuando hubieren recibido el envío postal mediante un envoltorio especial a fin de salvar las responsabilidades y se presente el reclamo en el origen del envío;
8. Recibir una facturación exacta, clara y veraz en cuanto a cargos correspondientes por el servicio pactado;
9. Recibir servicios de calidad en los términos pre establecidos y pactados con el operador;
10. Conocer los tipos de servicios, características, requisitos y tarifa que los operadores de los servicios postales, sean públicos o privados, ofertados a los clientes, usuarios o consumidores finales, los cuales deben estar ubicados en sitios visibles de cada oficina postal, o en el sitio web de la empresa, o ser reproducidos para entregárselos al usuario; y
11. Cualquier otro derecho que se derive de la normativa técnica o los principios generales sobre servicios disponibles al público.

#### **Art. 59 Derecho a la Información.**

Los usuarios de los servicios postales deben disponer siempre, de parte de los

operadores postales, de la información accesible, exacta, clara, veraz, oportuna, fehaciente, la cual debe ser comprensible y estar ubicada en un lugar visible para el usuario de forma comprensible y actualizada, al menos en los términos siguientes:

1. Las oficinas postales, horarios de atención y oficina de información y atención al cliente en general sobre los servicios;
2. Las condiciones de prestación y las tarifas de los servicios postales que se oferten;
3. Los envíos que no pueden circular a través de los servicios postales;
4. La autoridad y los procedimientos para los reclamos, vías, formas de recurso y montos de indemnización por incumplimiento de las condiciones pactadas; y
5. Cualquier cambio que se efectúen en los términos referidos en los puntos anteriores.

#### **Art. 60 Reclamos.**

Los usuarios de los servicios postales podrán reclamar al operador postal, sea público o privado, con que hayan contratado en un plazo de cuarenta y cinco días, el que será común al operador postal desde que se produjo la causa que motiva el reclamo, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso comienza a correr a partir del último hecho. Los reclamos tendrán un trámite especial y expedito, sea que estos se realicen por medios escritos o electrónicos. No incluye la tramitación ante el operador postal designado en los casos de uso de la red postal pública por el operador postal privado, todo previo pago de la tarifa adicional en concepto de retorno mientras no hayan sido entregados estos al destinatario.

Los usuarios disfrutarán de un servicio de atención al cliente eficaz y eficiente, gratuito sobre los reclamos que presenten, debiendo obtener respuesta efectiva a los mismos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado el reclamo.

En los casos en que no se resuelva dentro del plazo estipulado, o cuando el usuario no quedare satisfecho con lo resuelto, o si no se le pagaren las indemnizaciones que se reconozcan, dentro de diez días podrá presentar el asunto reclamado al Ente Regulador Postal a fin de que este en un plazo no mayor de quince días resuelva el asunto, so pena de responsabilidad administrativa. Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio del derecho de ejercer la acción judicial que corresponda.

#### **Art. 61 Paquetes en Abandono.**

Se considerarán paquetes en abandono aquellos que después de la tercera notificación efectuada por la Empresa a los destinatarios, a intervalo de diez días entre cada una, no sean retirados; en estos casos la empresa en un plazo no mayor de noventa días procederá a disponer de ellos en venta al martillo en base a las reglas contenidas en el Código de Comercio. En todos los casos se deberá establecer el precio base.

En la subasta pública no podrán participar los funcionarios, funcionarias, empleados o empleadas o trabajadores del servicio postal, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los ingresos que resulten de las subastas públicas de los bienes abandonados por los destinatarios pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Correos de Nicaragua, de los cuales se deberá de informar a la Tesorería General de la República.

La correspondencia o paquetes que no sean susceptibles de subasta deberán ser incinerados por el operador postal, para tal efecto el Ente Regulador designará a un Notario Público para que levante el acta, en la cual se debe de referir la información del material a incinerar.

#### **Art. 62 Colaboración.**

En los casos en que la autoridad, de manera fundada, sospeche o presuma de la comisión de un ilícito, el Operador Postal Designado o el operador privado, deberá disponer en un plazo de veinte y cuatro horas a la orden del Ministerio Público y se informará a la oficina de Inspectoría Postal sobre dicha situación, levantándose el acta respectiva y de la cual se le debe de notificar al remitente y al destinatario.

#### **Art. 63 Obligaciones y prohibiciones de los usuarios.**

Los usuarios de los servicios postales estarán obligados a cumplir y respetar las normas de admisión y la entrega de los envíos postales, a pagar el precio por los servicios requeridos; a no utilizar estos para perpetrar delitos, poner en riesgo la vida o la salud de las personas humanas, perjudicar el medio ambiente y, en general, para cualquier fin ilícito, so pena de responsabilidad penal.

En ningún caso los usuarios de los servicios postales podrán enviar materiales o sustancias catalogados por la autoridad pública como prohibidos. El Ente Regulador mediante Acuerdo Administrativo establecerá la lista de los envíos postales prohibidos o no admitidos y que debe de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Los usuarios de los servicios postales podrán requerir al Ente Regulador la información en general sobre los productos prohibidos que están excluidos de los envíos postales. El acuerdo administrativo deberá incluir la lista de envíos no permitidos por la Unión Postal Universal y otras regulaciones del ámbito internacional.

### **CAPÍTULO IV DE LOS OPERADORES POSTALES**

#### **Art. 64 Títulos habilitantes.**

Título habilitante es el documento público emitido por el Ente Regulador a la persona natural o jurídica en virtud del contrato que le autoriza a la prestación del servicio postal asumiendo los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente.

En virtud del cumplimiento de una función social e interés público, los Servicios Postales serán ofertados a los usuarios y consumidores por los operadores postales, sean públicos o privados que brinden el Servicio Postal Universal utilizando la Red Postal Pública Nacional y estén debidamente autorizados e inscritos ante el Ente Regulador y que cumplan con los requisitos que demuestren fehacientemente su capacidad técnica y operativa instalada, así como los planes de expansión.

Las Empresas prestadoras de Servicios Postales, nacionales o extranjeras, deberán disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil o Daños a terceros o de Operaciones que brinde a los usuarios seguridad sobre sus envíos, este seguro deberá ser con cualquiera de las empresas aseguradoras locales autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

Las autorizaciones mediante título habilitante se referirán a servicios postales disponibles al público que el operador postal ofrezca, pudiendo ampliarse únicamente con la autorización del Ente Regulador, el que deberá tener un Registro Público de las empresas prestadoras de los servicios que hayan sido autorizadas y los tipos de servicios a prestar.

El Ente Regulador establecerá las coordinaciones técnicas con la Corte Suprema de Justicia para la organización y funcionamiento del Registro de Títulos Habilitante que estará a cargo de una Dirección de Registro de Títulos Habilitantes, cuyo Director o Directora será nombrado por la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

#### **Art. 65 Obligaciones de los Operadores.**

Los operadores de los servicios postales están obligados a lo siguiente:

1. Prestar los servicios postales de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su reglamento, así como las normativas técnicas – administrativas vinculadas a la calidad, la eficiencia y la eficacia mínima que deben de cubrir los servicios postales ofertados al público de conformidad a los estándares internacionales aplicados por el Ente Regulador, a las condiciones advertidas en su oferta de servicios y, en general, con respeto del ordenamiento jurídico nicaragüense vigente, so pena de responsabilidades administrativas, civiles y penales;
2. Colocar en lugar visible al público la oferta de servicios, condiciones de prestación, plazos de entrega, procedimientos para reclamar y las indemnizaciones por robo, expoliación, pérdida, deterioro o destrucción de los envíos postales y, en su caso, por incumplimiento de los plazos de entrega;
3. Garantizar los derechos de los usuarios postales establecidos en la presente

Ley y su reglamento;

4. Disponer de procesos operativos debidamente controlados que eliminen, o reduzcan en lo posible, los riesgos que pongan en peligro los objetos postales, a sus empleados, a los usuarios y a la sociedad en general;

5. Identificarse de forma clara y visible en el envío postal mediante un membrete o sello adjunto al envío;

6. Pagar los cánones establecidos en la presente Ley y su Reglamento;

7. Permitir a los funcionarios y funcionarias que delegue el Ente Regulador, el libre acceso a sus instalaciones, dependencias y equipos, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las normativas técnicas y administrativas establecidas por la autoridad;

8. Presentar al Ente Regulador los informes y la documentación requerida en las condiciones y periodicidad que este le solicite;

9. Presentar los informes contables que solicite el Ente Regulador que deberán ser presentados debidamente auditados y certificados por un contador público autorizado, so pena de la imposición de una multa y la responsabilidad civil y penal a que dieren lugar;

10. Presentar la estrategia de desarrollo del negocio la que se tendrá como información restringida. Los funcionarios, empleados, asesores y cualquier otra persona natural o jurídica que preste servicios al Ente Regulador están obligados a guardar la confidencialidad de dicha información; el funcionario o la persona que viole la confidencialidad de la referida información incurrirá en falta grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que dieren lugar; y

11. Cualquier otra que al respecto establezca la presente Ley y su reglamento u otro cuerpo normativo.

#### **Art. 66 Régimen Tarifario.**

Las tarifas de los servicios que forman parte del Servicio Postal Universal prestados por el operador postal designado serán establecidas en base a la estructura y contabilidad de costo y será aprobada por el Ente Regulador, en el entendido de que las mismas garanticen la competitividad y la universalidad del servicio, categoría y pesos.

En los casos en que los operadores postales privados nacionales y/o extranjeros requieran hacer uso de los servicios que presta el operador designado, deberán contratar previamente con éste, sujeto a tarifas comerciales diferenciadas a las establecidas para el Servicio Postal Universal.

Las tarifas para los servicios postales que no forman parte del Servicio Postal Universal, serán fijados libremente por los operadores, sin que esta norma autorice prácticas contrarias a la leal competencia o atente contra los intereses de los usuarios.

### **CAPÍTULO V DEL OPERADOR POSTAL DESIGNADO**

#### **Art. 67 Operador postal.**

Por ministerio de la presente Ley se define a la Empresa Correos de Nicaragua como el Operador Postal Designado del Estado de Nicaragua, quien es el responsable del desarrollo y prestación del Servicio Postal Universal sin perjuicio de que los operadores postales privados puedan brindar este servicio, previo título habilitante que les otorgue una concesión, sea igual o de menor costo de conformidad a la presente Ley y sus normativas técnicas emitidas por el Ente Regulador.

Se le otorga a la Empresa Correos de Nicaragua, el Título Habilitante para desarrollar y brindar los servicios postales, los servicios conexos y afines, en los municipios de todo el territorio nacional de forma directa por medio de las agencias postales.

#### **Art. 68 Servicios a prestar.**

Correos de Nicaragua podrá brindar los servicios siguientes:

1. El Servicio Postal Universal, SPU;

2. La correspondencia franqueada sea manual o automática, que lleve impresión de máquina franqueadora o la adhesión de estampillas o sellos postales que representa el pago obligatorio de tarifa para su libre circulación por la red pública postal;

3. El uso de la expresión "Correos" así como cualquier otro sinónimo de la anterior o que pueda inducir a confusión entre el público en su identificación a la Empresa Correos de Nicaragua;

4. La instalación de buzones en sitios públicos para el depósito de la correspondencia;

5. El establecimiento de apartados postales;

6. La emisión de Sellos Postales o Estampillas, al igual que sobres, tarjetas y aerogramas con sellos estampados impresos; y

7. La contratación de adquisición de precintos y tarjetas para máquinas de franquear, la financiación de los mismos y su comercialización.

En los casos en que las empresas privadas prestadoras de los servicios de mensajería de entrega rápida tengan interés de brindar estos servicios y utilizando la Red Postal Pública administrada por la Empresa Correos de Nicaragua, deberán formalizar mediante Escritura Pública el uso de la misma para la prestación del servicio, fijándose la tarifa diferenciada que pagarán las empresas de mensajería de entrega rápida al Operador Postal Designado.

#### **Art. 69 Condiciones de la prestación.**

La Empresa Correos de Nicaragua podrá suscribir los contratos de prestación de servicios postales con los operadores postales privados para la distribución de correspondencia y paquetería bajo un régimen de tarifa diferenciada, la que en ningún caso podrá ser igual o inferior a la tarifa ordinaria del servicio postal universal.

#### **Art. 70 Prohibiciones.**

Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe a los operadores postales autorizados enviar y/o recibir envíos utilizando los servicios oficiales del operador postal designado, con el fin de transportarlos y entregarlos al destinatario final sin la existencia del contrato de uso de la Red Postal Pública. En los casos en que los funcionarios, empleados o trabajadores de la Empresa Correos de Nicaragua, admitan este tipo de envíos son responsables administrativa, civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades del operador postal privado conforme a la presente Ley; y

2. Se prohíbe a los funcionarios de la Empresa Correos de Nicaragua exonerar el pago de cualquiera de las tarifas a los usuarios en general, excepto el servicio de cecograma.

### **CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art. 71 Infracciones.**

Le corresponde al Ente Regulador, la graduación y aplicación de las infracciones que cometan los operadores postales de la forma siguiente:

##### **1. Leves:**

a. Trato descortés, irrespetuoso, denigrante, humillante o desconsiderado con los usuarios. Las infracciones se calificarán de acuerdo a lo estipulado en la normativa técnica que a tal efecto emitirá el Ente Regulador sobre los derechos del consumidor para lo cual se invitará a las asociaciones de defensa de los derechos del consumidor para su elaboración; y

b. El incumplimiento de las obligaciones de la prestación del servicio postal, en los términos establecidos en el título habilitante, siempre que no deban considerarse como falta grave o muy grave de conformidad a lo previsto en esta ley.

##### **2. Graves:**

a. Negarse a proporcionar los datos y demás información requeridos por el Ente Regulador, cuando resulten exigibles de conformidad a lo previsto en esta Ley y su reglamento o en la normativa técnica que regula el servicio postal, siempre y cuando no se consideren como faltas muy graves;

b. El incumplimiento de las obligaciones a que diere lugar el título habilitante para la prestación del servicio postal, o cuando estas no fuesen consideradas como faltas muy graves de conformidad a lo previsto en esta ley;

c. El incumplimiento del régimen tarifario, siempre que no deba considerarse como falta muy grave conforme a lo previsto en la ley;

d. No exhibir los cuadros de tarifas de los servicios postales ofertados al público;

e. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de la presente Ley para la utilización de máquinas franqueadoras; y

f. Negarse a facilitar la información y los soportes que contengan los datos técnicos requeridos por el Ente Regulador o el suministro de información falsa, alterada, o aquella que resulte tendenciosa o pretendan engañar a la autoridad.

### 3. Muy Graves:

a. La insuficiencia de franqueo o el uso ilícito de los servicios postales prestados por la Empresa Correos de Nicaragua, siempre que no se califique como falta grave, conforme a lo dispuesto en la ley;

b. Retención de los envíos postales, así como faltar a la inviolabilidad y el secreto de la correspondencia, sin la autorización previa de las autoridades competentes de acuerdo a la legislación vigente;

c. Realizar o brindar servicios o actividades relacionadas con la prestación del servicio postal sin tener título habilitante para la misma, salvo las actividades de los servicios especiales que contienen actos de comercio;

d. La realización de actividades o prestaciones de servicios o actividades no comprendidas en el Título Habilitante o que por su naturaleza le corresponden al Operador Postal Designado;

e. Utilizar la expresión "Correos" con fines comerciales o las señas y características, o logotipos, o emblemas de identificación de la Empresa Correos de Nicaragua por personas o entidades diferentes a la misma;

f. El incumplimiento de las condiciones y circunstancias esenciales establecidas para la prestación del servicio postal en el título habilitante de conformidad al contrato de otorgamiento de la concesión y el título habilitante;

g. El incumplimiento del régimen tarifario de forma que distorsione el régimen de tarifas autorizado por el Ente Regulador o que cause daños y perjuicios a los usuarios en los servicios regulados;

h. La alteración o manipulación de las máquinas destinadas al franqueo, así como cualquier actuación que haya ocasionado fraude en el franqueo y que perjudique gravemente a la prestación del Servicio Postal Universal, se exceptúan los casos de la compra de sellos postales o por medio de máquinas franqueadoras;

i. La elaboración de documentos para cometer fraude, alteración, o sustitución de los correspondientes títulos habilitantes, documentos públicos u otros ilícitos;

j. Negarse a las inspecciones que ordene el Ente Regulador u obstruir cualquier proceso de investigación que efectúe la autoridad administrativa o judicial;

k. Interferir o interceptar los servicios postales, así como afectar su funcionamiento e incumplir las leyes, reglamentos, o instrumentos internacionales postales en los cuales Nicaragua es parte;

l. Utilizar de forma desleal, fraudulenta o dolosa los servicios postales, sin perjuicio de incurrir en responsabilidades civiles y penales que se deriven;

m. Utilizar dolosamente los servicios postales, para evadir el pago de sus tasas o tarifas;

n. Cometer en menos de un año cuatro infracciones leves, o dos o más infracciones graves, o una muy grave; y

ñ. Negarse a cumplir las resoluciones emitidas por el Ente Regulador en materia de reclamo de usuarios en los casos que proceda.

### Art. 72 Plazos para aplicar sanciones a los operadores postales.

Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, el Ente Regulador tendrá los siguientes plazos máximos:

1. Para las infracciones leves nueve meses;
2. Para las infracciones graves dieciocho meses; y
3. Para las infracciones muy graves veinticuatro meses.

En todos los casos los plazos se contarán a partir de la fecha en que el Ente Regulador haya tenido conocimiento formal y material, o cuando sea presentada la queja, o la denuncia por el usuario o cualquier otra autoridad.

Cuando hay infracciones continuas el plazo se contará a partir del último acto de la infracción, siempre que no se haya iniciado el procedimiento respectivo.

Los funcionarios públicos encargados de estos trámites deberán ajustarse a los plazos y términos, so pena de responsabilidad administrativa; en caso que el operador que cometió la infracción no aporte los elementos necesarios para dilucidar el asunto, oficiosamente se declarará con lugar la aplicación de la sanción correspondiente.

### Art. 73 Sanciones.

Las sanciones serán aplicadas por el Ente Regulador de la forma siguiente:

1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa mínima no menor de cinco salarios mínimo hasta un máximo de diez salarios mínimos del sector de actividad Transporte, almacenamiento y comunicación;

2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa mínima no menor de once salarios mínimo hasta un máximo de veinte salarios mínimos del sector de actividad Transporte, almacenamiento y comunicación; y

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa mínima no menor de veintiún salarios mínimo hasta un máximo de cincuenta salarios mínimos del sector de actividad Transporte, almacenamiento y comunicación, cuando fueren el primer proceso; en caso de reincidencia se procederá con la suspensión del título habilitante por un período de 30 días y de reincidir nuevamente procederá a la cancelación definitiva del título habilitante.

En todos los casos se deberá hacer una amonestación por escrito para el representante legal del operador postal, en cuyo caso la acumulación de más de tres llamados de atención al mismo implicará la solicitud de destitución del cargo como tal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que diere lugar.

En la Resolución Administrativa se deberá hacer constar la causal por la que se le impone la multa e indicar la equivalencia de la cantidad de dinero que se imponga al infractor y cuyo plazo de pago deberá de hacerse efectivo en los subsiguientes quince días, en caso de incumplimiento se le aplicará un recargo del veinticinco por ciento (25%) por cada mes transcurrido hasta su efectiva cancelación. Para efectos de la recuperación por vía judicial de los montos no pagados a consecuencias de sanciones administrativas, la resolución prestará mérito ejecutivo.

Contra la Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador, mediante la cual se imponga la sanción, sin perjuicio de poder hacer uso del recurso de reposición, el afectado podrá hacer uso de los recursos establecidos en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998.

### Art. 74 Del pago de las multas.

Las multas establecidas en la presente Ley deberán ser canceladas en caja del Ente Regulador para financiar el Servicio Postal Universal, en consecuencia deberán ser transferidas bancariamente al Operador Postal Designado en un plazo no mayor de ocho días.

Las resoluciones administrativas mediante la cual se imponga cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ley prestará mérito ejecutivo una vez que éste firme.

**Art. 75 Responsabilidades Penales.**

Quienes interceptaren o interfirieran los servicios postales, o destruyan o dañen equipos, vehículos o instalaciones del servicio postal, se les aplicará la legislación penal vigente en lo que corresponda.

Las personas que utilicen fraudulenta o ilegalmente los servicios postales, para evadir el pago de sus tasas o incumplan sus tarifas, estarán sujetas a las sanciones correspondientes establecidas en la legislación Penal vigente, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

**Art. 76 Otras medidas.**

Las personas que presten los servicios postales sin el debido título habilitante, estarán obligadas al pago de una cantidad de dinero igual al monto de los derechos y tasas correspondientes por todo el tiempo que actuó sin el correspondiente título habilitante, sin que ello implique derecho alguno a la obtención de éste.

En los casos de las infracciones graves o en las muy graves, el Ente Regulador podrá auxiliarse de la fuerza pública para aplicar otras medidas correctivas, sin perjuicio de las multas establecidas por la presente Ley y su Reglamento el que establecerá las medidas y sus procedimientos.

Las sanciones establecidas en la presente Ley o por el Ente Regulador, se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que resulten.

**Art. 77 Imprescriptibilidad de las sanciones.**

Las sanciones impuestas por medio de Resolución Administrativa dictadas por el Ente Regulador, no prescriben por ser obligaciones a favor del erario nacional y podrán hacerse efectivas en cualquier tiempo y momento sin perjuicio de la fecha en que se hubieren impuesto.

**Art. 78 Investigación.**

El Ente Regulador, de oficio o a instancia de parte interesada, deberá iniciar una investigación sumaria sobre las causales correspondientes a la comisión de cualquier infracción por parte del operador postal o quien simule serlo. A tal efecto hará uso de forma supletoria de todos los medios procesales y probatorios establecidos en la legislación vigente para determinar las causas y circunstancias que dieron origen al hecho y su correspondiente sanción.

**Art. 79 Circunstancias agravantes o atenuantes.**

Las sanciones se aplicarán en cada caso concreto dentro de los límites establecidos por la presente ley de conformidad a la graduación de la infracción de que se trate, tomando en cuenta, las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, tales como el grado de perturbación de los servicios y de la cuantía del daño o perjuicio ocasionado. Los hechos o circunstancias no previstos en la presente Ley serán regulados por el Ente Regulador.

La intencionalidad y la reincidencia serán siempre circunstancias agravantes.

**Art. 80 Denuncia.**

Cuando un hecho de los establecidos en este capítulo pudiese constituir delito, el Ente Regulador o el Operador Postal Designado o cualquier otra autoridad pública o cualquier ciudadano que llegue a conocerlo deberán denunciarlo ante el Ministerio Público.

**TÍTULO V****DE LOS PRODUCTOS FILATÉLICOS Y LA FILATELIA****CAPÍTULO ÚNICO****Art. 81 Productos Filatélicos.**

Se entiende por productos filatélicos aquellas que puedan representar o no un valor facial que se utilizan para el franqueo y comercialización, tales como sellos postales ordinarios, sellos postales extraordinarios, para acontecimientos especiales, tarjetas y sobres del primer día, sobres y álbumes, Libro de Sellos del año, sobres con sellos de correo en relieve, y otros medios que indique el franqueo postal, ajustándose a lo establecido en las disposiciones y Acuerdos Internacionales en la materia.

Corresponde exclusivamente a la Empresa Correos de Nicaragua elaborar y

poner en circulación los productos filatélicos, así como la comercialización y la promoción de la actividad filatélica en conjunto con los operadores postales autorizados por el Ente Regulador.

**Art. 82 Filatelia.**

Es la afición por coleccionar y clasificar sellos, sobres y otros documentos postales, que ejercen personas naturales, nacionales y extranjeras, quienes se inscribirán como tales en la Gerencia de Filatelia de la Empresa Correos de Nicaragua, sin perjuicio de su derecho de asociación individual en la Sociedad Filatélica de Nicaragua.

**Art. 83 Dirección de Filatelia.**

La Empresa Correos de Nicaragua tendrá el dominio, la emisión, control y comercialización de las Especies Postales y Filatélicas en coordinación con los demás operadores postales autorizados. Esta función la realizará por medio de una Dirección de Filatelia que se creará para tales fines.

**Art. 84 Aprobación del Plan Anual de Sellos Postales.**

Las Emisiones de Sellos Postales Ordinarias, Conmemorativas y/o extraordinarias serán objeto de una planificación anual, la cual se debe de efectuar en el segundo semestre del año anterior a la ejecución de la misma. La Gerencia General de Correos de Nicaragua emitirá una Circular a Instituciones del Estado, Organismos Internacionales, Embajadas, Empresas Privadas y público en general, interesados en sugerir o solicitar una Emisión de Sellos Postales.

Anualmente se deberá emitir el Sello Postal por medio del cual se reafirme el sumo imperio y el ejercicio soberano del Estado de Nicaragua sobre el Río San Juan, su flora y fauna.

**Art. 85 Comisión de Especies Postales y Filatelia.**

La Comisión de Especies Postales y Filatelia estará integrada por las o los responsables de las siguientes oficinas de la forma siguiente:

1. La Dirección de Filatelia de Correos de Nicaragua, quien la preside;
2. La Dirección de Planificación y Desarrollo;
3. La Dirección del Instituto Nicaragüense de Cultura;
4. La Presidencia de la Sociedad Filatélica de Nicaragua;
5. La Dirección de Asuntos Postales de TELCOR; y
6. Cualquier otra autoridad o personalidad a criterio de la Gerencia General en calidad de invitado con derecho a vos pero sin derecho a voto.

**Art. 86 Selección de Sellos Postales.**

La Comisión de Especies Postales y Filatelia seleccionará entre las propuestas recibidas y podrá proponer que se incluya en el Plan Anual aquellas emisiones que por su importancia se considere necesario hacer el reconocimiento con un sello postal en ese período y que no hubiesen sido propuestas.

**Art. 87 Aprobación y autorización.**

El Gerencia General de la Empresa Correos de Nicaragua, a propuesta de la Comisión de Especies Postales y Filatelia, aprobará en un plazo de diez días el Plan Anual de emisión de Sellos Postales, para su posterior remisión al Presidente de TELCOR el que autorizará la solicitud mediante Acuerdo Administrativo en un plazo no mayor de treinta días después de presentada la solicitud.

El Reglamento de la ley establecerá el procedimiento para la emisión y comercialización.

**Art. 88 Impresión de Sellos Postales.**

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial el Acuerdo Administrativo, la Empresa Correos de Nicaragua deberá proceder a contratar la impresión de los sellos mediante los procedimientos que establece la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 214 del 9 de noviembre de 2010.

**Art. 89 Destrucción de material sobrante.**

Concluida la impresión de los sellos postales, sea en el territorio nacional o fuera de este, deberá incinerarse todo el material sobrante, con la intervención de un funcionario o funcionaria de la Dirección de Filatelia de la Empresa Correos de Nicaragua o de la Embajada o Consulado de Nicaragua en el país en donde se efectúe la impresión, debiendo conservarse los dibujos

o diseños originales, así como tres pruebas de ensayo, las que deben de quedar en custodia como patrimonio del Museo Postal que para tal efecto debe establecer la Empresa Correos de Nicaragua.

Le corresponde a la Empresa Correos de Nicaragua la guarda, cuidado y tutela de las placas originales utilizadas para la impresión de sellos postales o estampillas las cuales constituyen parte del patrimonio cultural de la nación.

**Art. 90 Emisiones adicionales.**

Podrán realizarse otras emisiones fuera del Plan Anual, siempre y cuando estas tengan carácter conmemorativo y/o extraordinario, pero únicamente en los casos en que ocurra un hecho o evento trascendental de carácter nacional o internacional, para ello se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

**Art. 91 Primer día de circulación.**

La programación del día de circulación de cada emisión a realizarse en el año, deberá ser aprobada considerando la fecha propuesta por el solicitante, o la que considere la Comisión Postal, en la que se debe de hacer constar el nombre de la emisión, la fecha y el día de circulación de cada emisión.

**Art. 92 Diseños de sellos postales.**

Cuando se requieran sellos basados en dibujos, los diseños de los mismos deberán ser elaborados por artistas nacionales bajo un programa de premios y estímulos económicos y/o materiales, mediante concursos nacionales de acuerdo con los criterios y las bases técnicas que se señalen para cada caso.

**Art. 93 Financiamiento de las emisiones de Especies Postales.**

La impresión de los sellos y demás especies postales será efectuada con recursos propios de la Empresa Correos de Nicaragua, o bien con recursos aportados por las entidades o personas solicitantes de emisiones de sellos, sean estas nacionales o extranjeros.

**Art. 94 Comercialización de Especies Postales.**

La Empresa Correos de Nicaragua comercializará las especies postales con entidades nacionales o extranjeras, para lo cual podrá firmar contratos, convenios bilaterales o multilaterales o los instrumentos legales necesarios para tal efecto, siempre y cuando estos sean en beneficio de la filatelia nacional y los intereses del Operador Postal nacional designado.

La Empresa Correos de Nicaragua deberá imprimir e introducir al mercado los álbumes y sellos postales que resulten necesarios con el fin de promover, incentivar y desarrollar la cultura filatélica de los nicaragüenses.

Las exportaciones de Especies Postales y Filatélicas sin cancelar, quedarán sujetas a las medidas de control que establezca el Reglamento de la presente Ley.

**Art. 95 Valor facial y denominación.**

El valor nominal o facial de los sellos postales estará determinado por las tarifas postales vigentes. Las emisiones autorizadas podrán constar de uno o varios sellos pero serán únicas en cuanto a su denominación.

**TÍTULO VI  
DEL ENTE REGULADOR POSTAL Y DE LOS TÍTULOS  
HABILITANTES**

**CAPÍTULO I  
DEL ENTE REGULADOR POSTAL**

**Art. 96 Ente Regulador Postal.**

Corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, el que también podrá denominarse TELCOR, la actividad reguladora sobre los Servicios Postales y conexos de conformidad a lo establecido en el Decreto J. G. R. N. No. 1053, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos del 5 de Junio de 1982, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 137 del 12 de Junio de 1982 y las disposiciones contenidas en la presente Ley.

**Art. 97 Obligaciones.**

Sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos y que no contradigan la

presente ley, se establecen las obligaciones siguientes:

1. Aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y las normativas técnicas-administrativas y las demás disposiciones de carácter general que al respecto se establezcan sobre los Servicios Postales;
2. Elaborar las propuestas de políticas públicas sobre la explotación comercial del mercado postal nacional para ser presentadas para su aprobación a la Presidencia de la República, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan al Operador Postal Designado;
3. Promover la diversidad de los servicios postales y la introducción de nuevas tecnologías;
4. Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de los servicios postales;
5. Supervisar el cumplimiento de los deberes y los derechos de los operadores postales;
6. Asegurar las condiciones necesarias para la prestación de los servicios postales en competencia en el mercado postal de forma ordenada, objetiva, transparente, eficiente y no discriminatoria;
7. Establecer y garantizar estándares de calidad de los servicios postales para hacerlos más eficientes, eficaces y productivos; y
8. Conocer y sancionar las infracciones administrativas en las que incurriesen los operadores postales.

**Art. 98 Funciones del Ente Regulador.**

Son funciones del Ente Regulador las siguientes:

1. Regular, aplicar, supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y normativo del sector postal del país, para lo cual se registrá por lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento y las demás disposiciones legales de carácter normativo que resulten aplicables;
2. Representar al Estado ante los Organismos Internacionales Postales para adoptar acuerdos normativos vinculados a la regulación de los Servicios Postales, así como representar a la Empresa Correos de Nicaragua en su calidad de Operador Postal Designado ante los Organismos Internacionales correspondientes, en lo relativo a la suscripción del acta de la Unión Postal Universal y demás temas de prestación de servicios postales, filatelia y otros temas conexos. En todos los casos se hará acompañar de la persona que ocupe la Gerencia General de la Empresa Correos de Nicaragua o la persona que este delegue para que le represente;
3. Defender y proteger los derechos de los usuarios de los servicios de postales, que permitan asegurar la eficacia, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y cobertura; así como la información que permita al consumidor final hacer uso de las mejores alternativas en la prestación de los servicios ofertados;
4. Garantizar la privacidad y la confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua;
5. Conocer, resolver y ejecutar en sede administrativa, en calidad de segunda instancia, los reclamos que planteen los usuarios contra los operadores postales, en los casos de pérdida, robo, daño, faltante o incumplimiento de las normas de calidad del servicio o cualquier otra cuestión relacionada con el régimen de prestación de los servicios postales;
6. Conocer y resolver en sede administrativa las controversias que surjan entre los operadores;
7. Promover la inversión entre los operadores postales autorizados y el desarrollo del sector postal mediante un marco normativo que garantice la transparencia, la no discriminación, la equidad y la seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico;

8. Emitir o cancelar los Títulos Habilitantes correspondientes a los operadores postales, así como presentar el informe correspondiente a la Asamblea Nacional por medio de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos, el cual debe contener entre otros aspectos los criterios técnicos, costos, titular, entre otros aspectos;

9. Organizar, dirigir y administrar el Registro de Operadores Postales, de conformidad a las normas técnicas establecidas al respecto;

10. Establecer las condiciones mínimas de prestación del Servicio Postal, así como los objetivos anuales de los servicios postales universales brindados por el Operador Postal Designado. Se exceptúan los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Nicaragua;

11. Convocar audiencias públicas, conforme al procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley, para los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de los estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones;

12. Establecer los estándares mínimos de calidad de los servicios postales disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento, tomando como parámetro los estándares vigentes por la Unión Postal Universal;

13. Solicitar información técnica y financiera necesaria a los operadores postales para el desarrollo de las funciones regulatorias;

14. Elaborar las normas técnicas de calidad, para lo cual deberá considerar toda la normativa internacional emitida por la Unión Postal Universal;

15. Fijar las tarifas de los servicios postales regulados, por medio de normativas técnicas que deben de ser publicadas en La Gaceta, Diario Oficial; y

16. Proponer la política de desarrollo del sector postal en coordinación con el operador postal designado, a las entidades correspondientes a fin de redactar el Plan Nacional de Desarrollo del sector postal.

#### **Art. 99 Regulación de Servicios Postales y Conexos.**

Para los efectos de la regulación de los servicios postales y servicios conexos, el Ente Regulador requerirá a los representantes legales de las empresas prestadoras de dichos servicios la información técnica y financiera correspondiente con el objeto de normalizar su funcionamiento de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.

#### **Art. 100 Sistema de Recursos.**

Se establece como sistema de Recursos para las personas que a consecuencias de los actos emanados del operador postal designado o por el Ente Regulador lo establecido en el Capítulo IV de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. La vía administrativa se agota con la resolución del Ente Regulador.

## **CAPÍTULO II DE LOS TÍTULOS HABILITANTES**

#### **Art. 101 Solicitud de Título Habilitantes.**

Los Títulos Habilitantes para la prestación del Servicio Postal serán emitidos en virtud de una concesión aprobada por el Ente Regulador, previo pago del valor comercial de la misma en caja del Ente Regulador, debiéndose constituir y materializar en Escritura Pública y de la que se emitirá el Testimonio a favor del interesado para su inscripción en el Registro de Operadores Postales que para tal efecto lleve TELCOR en un plazo no mayor de treinta días. En el acto de constitución deben de comparecer el Representante Legal del Ente Regulador - TELCOR y el interesado o su representante legal debidamente acreditado, en virtud de tal contrato se emitirá un certificado por medio del cual se acreditará el Título Habilitante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y las demás normas complementarias.

Estas empresas quedan obligados a inscribirse en el Registro de Operadores Postales que para tal efecto lleve TELCOR debiendo asumir las costas por el derecho de inscripción, los aranceles correspondientes equivaldrán al cero punto veintitín (0.25%) del valor del patrimonio de cada empresa y de las utilidades netas anuales, sin perjuicio de la respectiva inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil.

El título habilitante tendrá una duración de diez años, es transferible en el mercado, salvo por causa de sucesión. Los titulares deberán pagar anualmente una refrenda equivalente al diez por ciento (10%) del valor del título al momento de su tramitación, pago que se deberá realizar en los primeros treinta días de cada año calendario.

En los casos de las empresas comprendidas en el Régimen Especial y las de Servicios de Correo Empresarial o aquellas que se dedican al transporte de mercadería o paquetería comprada a través de internet proveniente del exterior o enviada a un destinatario por un tercero o servicio personalizado no requerirán de título habilitante alguno para funcionar.

#### **Art. 102 Ámbito Territorial del Título Habilitante.**

El ámbito territorial del Título Habilitante podrá ser:

- 1. Local:** Comprende la demarcación geográfica de una ciudad;
- 2. Regional:** Comprende la demarcación geográfica de cualquiera de las Regiones de la Costa Atlántica;
- 3. Nacional:** Comprende la demarcación geográfica del territorio nacional;
- 4. Internacional:** Comprende la facultad de remitir y recibir del y al exterior envíos postales, a cualquier parte del territorio nacional.

El título habilitante deberá especificar el ámbito territorial, so pena de nulidad relativa.

#### **Art. 103 Requisitos.**

Son requisitos para la obtención de un Título Habilitante los siguientes:

1. Solicitud dirigida a TELCOR, que debe contener:
  - a. Nombre y apellidos y demás generales de ley, o razón social del solicitante;
  - b. Copia de la cédula del solicitante o del representante legal, según sea el caso;
  - c. Domicilio legal del solicitante;
  - d. Número de Registro Único de Contribuyente, RUC;
  - e. Tipo de título habilitante y ámbito de operación, local, regional, nacional, o internacional;
  - f. Declaración de conocer y cumplir las normas de la presente Ley y su reglamento; y
  - g. Breve descripción del servicio postal a prestar y de la infraestructura y equipo del que dispone.

2. La solicitud estará acompañada de los siguientes documentos:

#### **Tratándose de personas naturales:**

Certificado de antecedentes judiciales y policiales con los cuales el solicitante demuestre que no tiene antecedentes penales, en caso de ser extranjero deberá tramitarlo a través de INTERPOL con las respectivas autenticas consulares del país de origen.

#### **Tratándose de Personas Jurídicas:**

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa debidamente inscrita en el Registro Público Mercantil y el Registro Público de Personas.

Certificado de los antecedentes judiciales y policiales que acredite que los miembros del Directorio o de quienes hagan sus veces y del representante legal de la empresa no tienen antecedentes penales. En caso de ser extranjeros deberá tramitarlo a través de INTERPOL con las respectivas autenticas consulares del país de origen.

#### **Art. 104 Emisión de Resolución.**

Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos al Ente Regulador, este dispondrá de un plazo de sesenta días para aprobar o rechazar la solicitud del título habilitante. De ser positiva la resolución mandará a pagar los aranceles correspondiente al costo de Título habilitante al Ente Regulador y con el recibo procederá a autorizar la suscripción del contrato correspondiente. Los gastos legales serán a cuenta del interesado, quien deberá de pagar en caja del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.

Si transcurrido el plazo de los sesenta días no se hubiere expedido la Resolución, aplicará el silencio administrativo positivo, teniéndose por aprobada la solicitud, debiendo pagar el costo de la misma en la forma prevista

en el párrafo anterior y presentar la copia del recibo de pago al Ente Regulador para la emisión del Título Habilitante.

**Art. 105 Renovación del título habilitante.**

La renovación del título habilitante se otorgará mediante Escritura Pública en virtud de Resolución Administrativa emitida por el Ente Regulador, TELCOR. El interesado deberá presentar la respectiva solicitud de renovación dentro de los ciento ochenta días anteriores a la fecha de vencimiento del título vigente, para lo cual debe de actualizar la información y documentación pertinente, así como el pago de los aranceles.

Presentada la solicitud de renovación conforme a los párrafos precedentes, TELCOR emitirá una Resolución Administrativa dentro del plazo de sesenta días, aprobando o denegando la renovación. Si la resolución no es expedida dentro del plazo indicado el concesionario considerará aprobada su solicitud.

El interesado que haga uso de la aprobación tácita a que se refiere la presente Ley para operar el servicio, deberá previamente efectuar el pago de las tasas correspondientes, dando cuenta a TELCOR, el que deberá realizar inmediatamente las acciones posteriores de verificación y formalización del contrato de título habilitante en un plazo no mayor de quince días a costa del interesado.

**Art. 106 Modificación del título habilitante.**

La modificación del título habilitante se efectuará mediante solicitud dirigida a TELCOR, precisándose los términos de la ampliación o modificación y acompañando el comprobante de pago de la tasa correspondiente. Si no se expidiera la resolución de ampliación o modificación dentro de los siguientes sesenta días calendarios de solicitada, el interesado considerará aceptada su solicitud.

**Art. 107 Pago de derechos.**

Las personas a quienes se les otorguen títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, están obligadas a pagar los derechos siguientes:

1. Estudio de la solicitud, emisión y modificación;
2. Renovación del Título Habilitante;
3. Matrícula o Licencia municipal;
4. Derecho de Uso del Título Habilitante del ½ % sobre las utilidades netas.

El pago de los montos por derechos en ningún caso podrán ser superior al ½ % de las utilidades netas, el reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para el pago sobre las utilidades netas; en los casos de no existir utilidades netas se pagará el valor a cinco salarios mínimos promedios del sector, sin perjuicio del pago de las otras obligaciones y deberes. En los casos en que se requiera, el Ente Regulador podrá solicitar a la Dirección General de Ingresos una auditoría para el operador postal o agente económico para verificar la declaración so pena de un reparo fiscal y demás efectos.

**Art. 108 Extinción de los títulos habilitantes.**

Los títulos habilitantes emitidos a favor de los operadores del Servicio Postal terminan en las circunstancias siguientes:

1. Vencimiento del plazo;
2. Renuncia del titular;
3. Por revocación o cancelación; y
4. Por extinción de la Persona Jurídica.

**TÍTULO VII**

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 109 Sucesión sin solución de continuidad.**

Por ministerio de la presente Ley, la Empresa Correos de Nicaragua, es sucesora sin solución de continuidad de todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la Sociedad Anónima Correos de Nicaragua.

Para los efectos de las inscripciones de los bienes inmuebles a nombre de la Empresa Correos de Nicaragua, será suficiente una solicitud que presente el Representante Legal de la empresa al Registro Público de la Propiedad

Inmueble del Departamento que corresponda, haciendo una descripción de los inmuebles. La Empresa Correos de Nicaragua queda exenta del pago de los aranceles registrales y demás impuestos de transmisión.

Cuando se trate de inmuebles situados en zonas catastrales, se deberá acompañar a la solicitud el correspondiente certificado catastral, el cual será adquirido sin costo alguno en la oficina correspondiente del Catastro del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, por medio de ventanilla con trámites especiales.

En casos de inscripción de vehículos automotor, bastará una solicitud del Representante Legal de la Empresa Correos de Nicaragua a las oficinas de la Especialidad de Tránsito de la Policía Nacional y en el Registro Vehicular y/o cualquier otra que sea necesaria, la que se describirá de forma detallada y las características de los vehículos automotores, debiendo acompañar la respectiva licencia de circulación. Los trámites en la Policía Nacional se efectuarán sin costo alguno y de forma expedita.

Los trabajadores de la actual Sociedad Anónima Correos de Nicaragua pasan a ser servidores públicos de la Empresa Correos de Nicaragua, sin perjuicio de sus derechos laborales y beneficios sociales adquiridos, operando una sustitución del empleador de conformidad con la legislación laboral vigente, sin solución de continuidad.

**Art. 110 Presupuesto.**

El actual presupuesto de ingresos y egresos de la Sociedad Anónima Correos de Nicaragua, elaborado y aprobado para el presente período será aplicable a la Empresa Correos de Nicaragua hasta que se elabore el nuevo presupuesto que regulará sus operaciones.

Una vez entrada en vigencia la presente Ley, los proyectos de la Empresa Correos de Nicaragua podrán ser financiados en correspondencia a los fondos del FIDEL, para lo cual el Ente Regulador, en un plazo de hasta tres meses, deberá elaborar el estudio correspondiente en coordinación con las autoridades de la Empresa Correos de Nicaragua, para definir el monto de la transferencia presupuestaria provenientes del FIDEL de los cuales deberán rendir cuentas de conformidad al avance de los proyecciones ejecutadas y un informe final en un plazo de cuarenta y cinco días una vez concluido el proyecto.

**Art. 111 Validez de títulos habilitantes anteriores a la ley.**

I. Los títulos habilitantes adquiridos por los operadores postales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, conservarán su validez y tendrán un plazo de noventa días para adecuarse a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento de esta Ley en La Gaceta, Diario Oficial;

II. Las empresas y/o particulares que actualmente presten servicios postales, que de conformidad a esta Ley requerirán autorización del Ente Regulador y dispondrán de un plazo de noventa días para solicitar el Título Habilitante, contados a partir de la fecha de publicación del Reglamento de la presente Ley, en La Gaceta, Diario Oficial;

III. Todos los bienes inmuebles que estén en posesión de la Sociedad Anónima Correos de Nicaragua y que aún no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, deberán ser legalizados por medio de la Notaría del Estado correspondiente para su posterior inscripción, salvo los que se encuentren bajo la figura del arrendamiento. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil se exonerará del pago de todo derecho, tasa, arancel, impuesto o timbre de inscripción, bastará con la presentación de la solicitud del Representante Legal de la Empresa Correos de Nicaragua; y

IV. En lo referido a la regulación de los servicios postales seguirá aplicándose lo establecido en las normativas técnicas vigentes y demás disposiciones emanadas de TELCOR sobre la materia en tanto no se aprueben las nuevas disposiciones en un plazo no mayor de seis meses.

**Art. 112 Normalización y adecuación de los operadores postales.**

Las empresas privadas de transporte y de mensajería que estén prestando servicios postales y conexos, dispondrán de un plazo de sesenta días para legalizar y normalizar su situación a la presente Ley y su reglamento, plazo que se contará a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley,

so pena de las sanciones administrativas, civiles y penales que dieren lugar.

En los casos de las Empresas prestadoras de Servicios de mensajería de entrega inmediata nacionales o extranjeras deberán inscribirse en el Ente Regulador quien les otorgará la licencia correspondiente por un periodo de 10 años para la prestación de los servicios por lo cual deberán pagar en caja del mismo los aranceles correspondientes que equivaldrán al 0.25 % del valor del patrimonio de cada empresa y de las utilidades netas anuales, respectivamente.

La solicitud de inscripción deberá hacerse acompañar de los documentos siguientes:

1. Solicitud de inscripción del Representante Legal de la Empresa;
2. Acreditación de la Representación Legal y su respectiva cédula de identidad;
3. Copia del Instrumento constitutivo de la Empresa a inscribir;
4. Copia de la Licencia Comercial Municipal;
5. Solvencia Municipal;
6. Copia de la Cédula RUC;
7. Copia de la declaración y pago de impuestos a la Dirección General de Ingresos;
8. Domicilio legal de las oficinas de la empresa y del representante legal; y
9. Cualquier otro requisito a criterio del Ente Regulador que resulte necesario para normalizar su funcionamiento.

#### **Art. 113 Ejercicio de Autoridad.**

Al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y ante la falta de nombramiento de persona para la Gerencia General e integración del Consejo Directivo de la Empresa Correos de Nicaragua, las autoridades actuales continuarán en el desempeño de sus cargos hasta el nombramiento de las nuevas autoridades de la empresa.

## **CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### **Art. 114 Disposiciones aduaneras y de transporte.**

Los envíos del Servicio Postal Universal tendrán preferencia en los trámites aduaneros, transporte terrestre, aéreo, marítimo y/o lacustre. Los envíos importados con fines no comerciales serán despachados sin intermediación de agentes aduaneros.

#### **Art. 115 Informe Anual a la Presidencia de la República.**

Dentro de los sesenta días calendario siguientes al cierre de las operaciones de cada ejercicio anual, la Empresa Correos de Nicaragua deberá rendir un informe de sus actividades al Presidente de la República con la firma de los miembros del Consejo Directivo, conteniendo una relación de la situación de la entidad y el desarrollo de las operaciones efectuadas durante el ejercicio respectivo.

Del mismo informe se deberá presentar una copia a la Asamblea Nacional por medio de la Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos.

#### **Art. 116 Normativa Técnica para Servicios Financieros Postales.**

La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, en un plazo no mayor de sesenta días deberá de emitir la Normativa Técnica especial para regular la prestación del servicio financiero postal que brindará Correos de Nicaragua, a tal efecto dicha normativa debe de ser consultada con el Ente Regulador y con la Empresa Correos de Nicaragua.

En caso de incumplimiento de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, el Ente Regulador procederá a emitir la normativa correspondiente.

#### **Art. 117 Garantía de Obligaciones.**

La Empresa Correos de Nicaragua, podrá gozar del aval, respaldo o garantía correspondiente de parte del Estado de Nicaragua ante las Instituciones financieras nacionales e internacionales y organismos postales internacionales, por las obligaciones que se requieran contraer en casos necesarios para la mejoría de la prestación de los servicios postales cumpliendo lo dispuesto en la Ley No. 447, "Ley General de Deuda Pública".

#### **Art. 118 Contratos de intermediación.**

Los operadores postales requerirán de un contrato de intermediación con el Operador Postal Designado para hacer uso de la red pública de cobertura del mismo en base a tarifas diferenciadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que de él se pudiesen derivar.

#### **Art. 119 Uso del Servicio Postal brindado por Correos de Nicaragua.**

Los Poderes del Estado, Ministerios e Instituciones Públicas, Entes Autónomos y Municipalidades, Universidades subvencionadas con el seis por ciento (6%) constitucional y empresas públicas podrán contratar los Servicios Postales que brinde la Empresa Correos de Nicaragua, sin embargo, cuando el servicio prestado por la Empresa a estas instituciones, sea deficiente, y no cumplan con lo pactado en el contrato de servicios, éstas quedan en la libertad de contratar los servicios de otras empresas de mensajería empresarial.

Si existiese algún contrato de prestación de estos servicios postales entre estas instituciones y cualquier empresa privada deberán esperar su vencimiento para que en un plazo prudencial formalice la prestación del servicio con la Empresa Correos de Nicaragua.

#### **Art. 120 Regulación de ingresos.**

Los ingresos provenientes de las operaciones de TELCOR al momento de administrar y aplicar la presente Ley y su Reglamento a los diferentes operadores postales, se regirán de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta No. 167 del 29 de Agosto del año 2005 y demás normas aplicables.

#### **Art. 121 Tarifas de Servicios Especiales y/o Servicios de Mensajería Empresarial.**

Las empresas que presten Servicios Especiales y/o Servicios de Mensajería Empresarial establecerán sus tarifas de conformidad a la libre oferta y demanda. En los casos que la Empresa Correos de Nicaragua preste los servicios antes referidos, deberá de adecuarse a las reglas establecidas en el mercado sin detrimento de las tarifas ya establecidas y de conformidad a la calidad del servicio a prestar.

#### **Art. 122 Régimen sectorial de competencia.**

Las operaciones de los servicios postales están sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en la presente Ley y su Reglamento y supletoriamente se aplicará los criterios establecidos en la Ley No. 601, "Ley de Promoción de la Competencia", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206 del 24 de octubre de 2006.

El Instituto Nacional de Promoción de la Competencia tiene la facultad para conocer de oficio o a instancia de parte de conformidad con la ley de la materia.

#### **Art. 123 Desarrollo empresarial.**

La Empresa Correos de Nicaragua en su calidad de Operador Postal Designado para su desarrollo deberá establecer una política comercial que oriente su desarrollo corporativo con un diseño empresarial estandarizado en sus procesos operativos frente a las demás empresas del mismo giro comercial que le permita obtener un equipamiento adecuado a los estándares de uso del servicio postal que permita el desarrollo y mejora sustancial de la calidad y la capacidad de producción con una red postal óptima y segura que se auxilie de la tecnología de la informática y la comunicación.

#### **Art. 124 Normas supletorias.**

En lo no previsto por la presente Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código del Trabajo, Instrumentos Internacionales en materia postal aprobados por el Estado de Nicaragua, Ley No. 182, "Ley de Defensa de los Consumidores" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del 14 de noviembre de 1994 y su Reglamento.

#### **Art. 125 Prohibición.**

No se concederán exoneraciones, franquicias postales, ni privilegio alguno, sean total o parcial, que afecten a la Empresa Correos de Nicaragua, salvo aquellos casos dispuesto en los Instrumentos Internacionales de acuerdo al principio de reciprocidad, o aquellas que disponga el Estado de Nicaragua, en cuyo caso, este sufragará los costos para este fin, debiendo ser presupuestados

para el pago en el mismo ejercicio presupuestario. Salvo lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley.

**Art. 126 Contabilidad general y analítica.**

El Operador Postal Designado llevará una contabilidad general y una contabilidad analítica que supere los costos del Servicio Postal Universal y el financiamiento del resto de operaciones administrativas y de los otros servicios comerciales prestados.

**Art. 127 Representación legal.**

Las empresas extranjeras interesadas en la obtención de un título habilitante para actuar como operador postal, deberán establecer en el país una filial y contar con representación legal, de conformidad a la legislación mercantil vigente. Estas empresas quedan sometidas a la jurisdicción nicaragüense, debiendo renunciar a las reclamaciones internacionales.

**Art. 128 Publicación de Resoluciones.**

En virtud del principio de publicidad el Ente Regulador deberá mandar a publicar en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional las Resoluciones, acuerdos administrativos y normas técnicas emitidas por él, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, so pena de responsabilidad administrativa y civil para el funcionario principal.

**Art. 129 Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

La Empresa Correos de Nicaragua tiene la obligación de diseñar, formular, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus políticas, planes, programas y proyectos que hagan posible la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el disfrute, goce y ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales universales e inalienables, en condición de igualdad real.

**Art. 130 Enfoque de género.**

Además de los órganos señalados en el artículo 7 de esta Ley, la Empresa Correos de Nicaragua, designará o creará una instancia responsable de coordinar, asesorar y evaluar la aplicación del enfoque de género en las políticas de la Empresa.

**Art. 131 Integración equitativa de mujeres y hombres.**

El Presidente de la República y los órganos de administración de la Empresa Correos de Nicaragua garantizarán la integración de mujeres y hombres de manera equitativa en las instancias de toma de decisiones de la Empresa.

**Art. 132 Reglamentación.**

El Presidente de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150, numeral 10) de la Constitución Política de la República de Nicaragua, procederá a la reglamentación de la presente Ley.

**Art. 133 Derogatorias.**

Derogase las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos siguientes:

1. Decreto No. 287, Ley de Especies Postales y Filatelia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150 del 20 de julio de 1944;
2. Decreto Ejecutivo No. 4, que reglamenta el inciso e) del artículo 17 de la Ley de Especies Postales y Filatelia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 20 de Julio de 1945;
3. Decreto No. 182, Reforma a la Ley de Especies Postales y Filatelia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 149 del 4 de Julio de 1956;
4. Decreto Legislativo No. 272, Reforma a la Ley de Especies Postales y Filatelia del 2 de octubre de 1957, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 21 de Octubre de 1957;
5. Título IX, De los Servicios Postales (artículos 101 al 124) de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 154 del 8 de Agosto de 1995;
6. Decreto No. 682, Ley de Especies Postales y Filatelias del 14 de Marzo de 1981, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 66 del 21 de Marzo de 1981;

7. Decreto Ejecutivo No. 60-97, del 20 de Octubre de 1997 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del 30 de Octubre de 1997; y

8. Decreto Ejecutivo No. 04-98, Reforma al Reglamento General de Especies Postales y Filatelia, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 6 de Febrero de 1998;

**Art. 134 Vigencia.**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional  
**Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútense. Managua, doce de mayo del año dos mil once. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 7948 - M. 756170 - Valor C\$ 1,255.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES FORJADORAS EL PENSAMIENTO (AMFEP)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos treinta y siete (4937), del folio número dos mil ciento veinticuatro al folio número dos mil ciento treinta y dos (2124-2132), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE MUJERES FORJADORAS EL PENSAMIENTO" (AMFEP). Conforme autorización de Resolución del cuatro de abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de abril del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doscientos Diez (210), Protocolizado por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO.-** Arto.- 1.- La Asociación denominada "Asociación de mujeres forjadoras el pensamiento" Que se conocerá de forma abreviada como: "AMFEP", una organización con fines no pecuniarios, ni lucrativos con carácter de apostolado y benéfico y con personería jurídica propia, nombre con el que realizara sus programas y proyectos.- Art. 2.- La Asociación se conocerá con el nombre de "Asociación de mujeres forjadoras el pensamiento" Que se conocerá de forma abreviada como: "AMFEP" Arto. 3.- La Duración de la Asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntas de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las establecidas en la ley numero 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. Arto.4.- El domicilio legal principal de la "Asociación de ANFEP", será en la ciudad de Managua.- **CAPITULO II: FINES Y OBJETIVOS.-** Arto. 5.- En el logro de sus fines y objetivos actuara con carácter cívico, social, educativo, y ajeno a toda asociación política y contraria a toda discriminación por motivos de Nacionalidad, raza, color, sexo, religión posición social en todos los lugares donde se establezca la "Asociación de AMFEP".- Arto. 6.- La Asociación se constituye como una entidad sin fines de lucro y tiene como objetivos: La "Asociación de AMFEP", en el logro de sus fines y objetivos actuara con carácter cívico social, educativo y ajeno a toda Asociación Política y contraria a toda discriminación por motivo de nacionalidad, raza, color, sexo, religión o posición social en todos los lugares donde se establezca la "Asociación de AMFEP". La Asociación Pondrá sus actividades y proyectos a disposición de varones y mujeres de los sectores de personas que an sido victimas de violencia intrafamiliar y sus familiares, teniendo como objetivos principales: 1-La -Educación para la plena integracion en nuestra sociedad, incidiendo también en mejorar las condiciones dadas las circunstancias en las que quedan los familiares de una ciudadano cuando han sido victimas de violencia

intrafamiliar. 2- Pretendemos también que la Asociación de AMFEP, sirva como centro o vehículo para la coordinación entre la víctima de violencia, las autoridades del sistema de Justicia, los familiares de la víctima y la sociedad en General, todo en función de generar las mejores condiciones para el mejor cumplimiento de los objetivos que nos proponemos. 3- Así mismo la Asociación de AMFEP, tendrá por objeto promover en los organismos, entidades e instituciones gubernamentales o no gubernamentales, empresas privadas, estatales o mixtas, la toma de medidas tendientes a prestar atención y asistencia, así como, capacitación y orientación apropiada, poniendo a su disposición oportunidades de trabajo adecuado, asegurando su integración plena a la sociedad civil y laboral. 4- Difundir y concienciar a la ciudadanía sobre la situación que tienen y enfrentan las personas víctimas y sus familiares y de donde se deriva la necesidad de re educación para una mejor integración en nuestra sociedad de participar sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida en un marco de igualdad de oportunidades, contribuyendo de esa manera ha un mejor desarrollo en la integración de estas mujeres de nuestra sociedad, 5- Defender y promover las situaciones de vida y las condiciones humanas de estas mujeres, promover la ampliación e investigación en materia de políticas a aplicar en materia de integración de Género educación e inserción social de las miembros 6- Promover, divulgar, y vigilar el respeto de los derechos humanos de las miembros ante la comunidad nacional e internacional promoviendo la legislación en materia de los derechos de igualdad de Género 7- promover el cumplimiento y aplicación de las leyes sustantivas y demás leyes relacionadas a este tema, beneficiando al sector de mujeres miembros, como lo contenido en la constitución política y todo lo suscrito por el gobierno de Nicaragua, el mantener una aptitud vigilante en cuanto al cumplimiento de los derechos mínimos y derechos humanos de la mujer, debiendo recurrir para ello a hacer uso de todos los instrumentos que pone a nuestra disposición nuestro ordenamiento jurídico como el uso de los recursos de institucionalidad de la ley y de todos los recursos propiamente dicho, 8- Vigilar y denunciar situaciones generales o individuales que podrán derivar en la violación de los derechos humanos, para propiciar y tomar todas las medidas que contribuyan a prevenir y evitar que se produzcan violaciones en contra la mujer Nicaraguense 9- Elaborar planes, medidas y proyectos generales y específicos en la búsqueda de una mejor calidad de vida y de la obtención de un trato de igualdad de Género y de la eliminación de barreras en la educación e integración de Personas sin distinción de Género 10- Iniciar y promover la elaboración de mas y mejores leyes para las personas en General en un marco de igualdad de Género, 11- Servir como una instancia de promoción supervisión, desarrollo y aplicación de los derechos para las personas privadas de libertad en las instituciones, organismos, empresas y tejidos productivos del país con las cuales se puedan coordinar dentro de los programas de trabajo con las mujeres a si como la no aplicación de las mismas, 12- promover y vigilar todo lo relativo a la eficaz y fiel cumplimiento a los derechos de la mujer, promoviendo e iniciando todo el proceso de demanda judicial y extrajudicial en función de hacer cumplir la obligación a todo el sistema de justicia y de vida en que se ven inmersas las mujeres-Arto 7.- La Asociación Para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarios sin limitación alguna y podrá organizar comisiones especializadas para que colaboren en el desarrollo de sus funciones.-

**CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-** Arto. 8.- La Asociación estará compuesta por dos categorías: 1) Miembros Fundadores: Bajo esta clasificación figuran exclusivamente aquellas personas que impulsan e imprimieron militancia primaria, para crear la Organización y por cuya acción de contenido altamente humano merecen reconocimiento, para la posteridad.- Se honra con el nombre de Presidente - Fundador a la persona de quien surgió la idea de la Organización de AMFEP quien será siempre miembro con vos y votode la Junta Directiva.- Arto 9.- Son miembros de la Asociación, todas las personas naturales o jurídicas que a título individual o colectiva ingresen a la Asociación.- Arto.10.- Para ser admitido como miembro de la Asociación el candidato debiera cumplir ante la Asamblea general con los siguientes requisitos 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación. 2) Aceptar y cumplir los Estatutos.3) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en las actividades de la Asociación.- Arto. 11.- Los miembros de la Asociación tendrán derecho a: 1) Participar con vos y voto en la Asamblea General de Miembros. 2) elegir y ser electos para los cargos de Dirección de la Asociación 3) Participar en todas las Actividades que desarrolle la asociación. 4) Conocer y emitir juicio sobre el debido cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Arto. 12.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.- 2)

Realizar Las Actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos que persigue la Asociación.- 3) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de Dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance.- 4) Acatar todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea general de miembros y por la junta Directiva.- Arto. 13.- La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por la causa de muerte, (natural o jurídica) 2) Por destino desconocido por mas de un año.- 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la asociación.- 4) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contraria a los principios y objetivos de la Asociación.- 5) Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será decidido por las junta directiva.-

**CAPITULO IV: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.-** Arto. 14.- Los órganos de dirección de la asociación son: La Asamblea General de miembros y la junta directiva nacional.- Arto. 15.- La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de la asociación y adoptara entre otras, la aceptación de nuevos miembros.- Arto.16.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria una vez al año, y el quórum se constituirá con la mitad mas uno de sus miembros de los miembros y la asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva.- Arto. 17.- Las citaciones se harán por escrito a cada miembros con diez días de anticipación se deberá señalar lugar, fecha, día y hora, en que se llevara a cabo la asamblea.- Arto. 18.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad mas uno de los miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad mas uno de los miembros la junta directiva hará una segunda citación por escrito en un plazo no mayor, de cinco días, debiendo señalar lugar, fecha, día y hora de la asamblea.- En las Asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria.- Arto. 19.- El voto en la Asamblea General de miembros sera secreto, cada miembros tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión.- Toda acuerdo tomado por la asamblea general de miembros legalmente constituida será obligatorio para todo los miembros, aun para los disidentes y ausentes.- Arto. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General de miembros las siguientes 1) definir y aprobarla líneas de trabajo políticas y estrategias de la asociación 2) Aprobar y modificar, reforma Parcial o total de los estatutos y reglamentos, debiendo pronunciarse sobre las actividades de la Asociación y formas comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma.- 3) Autorizar el ingreso de nuevos miembros.- 4) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la Asociación.- 5) Integrar la comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad sobre casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación.- 6) A sí mismo será también atribución de la Asamblea General aprobar en definitiva lo concerniente a las solicitudes en materia de propuestas de remoción o cambio de alguno de los miembros o de toda la junta directiva en su conjunto, a sí como de expulsar a miembros o aprobar la reelección de miembros de junta directiva o de toda la directiva.- Arto.- 21.- La junta directiva nacional es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad, la administración de la misma y estará integrada por un presidente, que será el mismo de la Asamblea General, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un oficial de relaciones publicas, dos vocales y dos miembros, que serán electos por la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos por un periodo igual, los miembros de la junta directiva nacional continuaran en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto no sean sustituidos por el respectivo reemplazo, en caso de que uno de los miembros de la junta directiva cese de su cargo ante de terminar su periodo se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria.- Arto. 22. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, en caso de empate el presidente tendrá doble voto.- Art. 23. Son atribuciones de la junta Directiva Nacional 1) Cumplir y respetar los fines de la Asociación. 2) Será un deber y una responsabilidad de la Junta Directiva velar por que se cumpla con la filosofía, técnica y métodos de tratamiento de la organización de manera que la misma cumpla con los resultados positivos y se evite que la misma se desvirtúe.- 3) Ofrecer adiestramiento y capacitación continua. 4) Hacer evaluaciones de la "Asociación de AMFEP" en todo el país, someter informe con sus debidas recomendaciones. 5) supervisar y establecer las estructuras adecuadas que faciliten la celebración de la Junta Directiva.- 6) Establecer normas Pautas y Políticas generales ha seguir al respecto al funcionamiento, operación y administración de "AMFEP- 7) Preparar y aprobar un plan a corto, mediano y largo plazo, para la que la organización pueda alcanzar sus metas y



El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil novecientos veinticinco (4925), del folio número un mil novecientos ochenta y cuatro al folio número un mil novecientos noventa y tres (1984-1993), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION PARA LA CINEMATOGRAFIA Y LA IMAGEN” (FUCINE)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de marzo del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de marzo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Donald Francisco Ramírez Espinoza, el día veintisiete de abril del año dos mil. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo primero (1).- Naturaleza: La FUNDACIÓN PARA LA CINEMATOGRAFIA Y LA IMAGEN (FUCINE), es sin fines de lucro, apolítica y de interés cultural, científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y Código de Ética, así como por las regulaciones establecidas en la Ley ^de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro Primero (I), Título Primero (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo Dos (2).- Denominación.- La Fundación se denomina FUNDACIÓN PARA LA CINEMATOGRAFIA Y LA IMAGEN, la que también se puede conocer e identificar con las siglas FUCINE.- Artículo Tres (3).- Domicilio y duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo Cuatro (4).- Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin y objetivo general: a) Fomentar y promover las artes cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en todos sus ámbitos; b) Apoyar la organización y el manejo de archivos históricos que documenten la historia nacional y universal; c) Promover la búsqueda de archivos históricos sobre Nicaragua principalmente aquellos que se encuentran en el exterior; d) Gestionar y administrar recursos para la producción y la difusión de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas nacionales; e) Gestionar fondos para financiar becas de profesionalización a los artistas y técnicos cinematográficos, audiovisuales y fotográficos nacionales; f) Organizar asambleas, congresos, eventos y/o reuniones con el propósito de generar la discusión sobre las artes audiovisuales y fotográficas y proponer la formulación de proyectos relacionados a la actividad cinematográfica, audiovisual y fotográfica; g) Organizar festivales, muestras, concursos y proyecciones de materiales cinematográficos y audiovisuales con el objeto de promover el conocimiento de la cultura y la realidad nacional y universal, así como el debate, el análisis y la discusión sobre el arte y la industria cinematográfico y audiovisual; h) Fomentar y promover el estudio y la investigación de la historia de la cinematografía, el audiovisual y la fotografía, gestionando, obteniendo y administrando fondos para la investigación. i) Apoyar las publicaciones de libros, revistas y materiales impresos sobre la actividad cinematográfica, audiovisual y fotográfica; j) Fomentar el uso de nuevas tecnologías para la producción audiovisual así como el conocimiento de los nuevos medios de difusión digitales a través de la red, el Internet y de cualquier otro nuevo medio por aparecer; k) Apoyar propuestas de formulación de nuevas legislaciones que beneficien y fomenten la actividad cinematográfica, audiovisual y fotográfica; l) Impulsar la creación de uno o varios museos sobre la cinematografía nacional; m) Fomentar la creación de centros de estudio, escuelas, academias para el estudio de las artes audiovisuales y fotográficas; y n) Fomentar la creación de salas de exhibición audiovisual para difundir

la cultura nacional y universal. En general podrá llevar todos y cualquiera de los actos jurídicos relacionados en los literales anteriores, sea directa o indirectamente. Podrá realizar cualquier acto jurídico que fuere permitido por las leyes de la República y ejecutado de conformidad con lo dispuesto en la presente Escritura Constitutiva y sus Estatutos, aun cuando no esté comprendido dentro de los objetivos consignados en la presente Cláusula, las cuales son enunciativas y no limitativas de las actividades de la Fundación.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo Cinco (5).- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Plenos y c) Miembros Honorarios.- Artículo Seis (6).- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren invitados a adherirse a la fundación en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Fundación.- Artículo Siete (7).- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: a) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano de cualquier nacionalidad identificado con los fines y objetivos de la Fundación; b) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación; d) Ser invitado por la Junta Directiva para pertenecer a la Fundación; y/o e) Disponer de la aprobación y aceptación por parte de la Asamblea General de Miembros a propuesta de cualquiera de sus miembros.- Artículo Ocho (8).- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo Nueve (9).- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- c) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- d) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- e) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo Diez (10).- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación.- b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- d) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- f) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- g) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo Once (11).- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.-c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- d) Por Interdicción civil.- e) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros.- g) Por fallecimiento. Los Miembros que por laguna de las razones antes enunciadas se separen o hayan sido separados de la Fundación no podrán volver a pertenecer a ella.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo Doce (12).- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros; b) La Junta Directiva y c) La Dirección Ejecutiva.- La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros. La Junta Directiva

será la encargada de la administración de la Fundación y Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo Catorce (14).- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: a) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- b) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Miembros.- c) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- d) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- e) Elige de su seno a la Junta Directiva.- f) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- g) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Fundación.- h) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Fundación.- i) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- j) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo Catorce (14).-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo Quince (15).- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con al menos una hora de diferencia entre ambas y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo Dieciséis (16).- Funciones de la Junta Directiva.- a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- b) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.- c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las propuestas de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- d) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- e) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- f) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- g) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- h) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- i) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- j) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- k) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo Diecisiete (17).- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo Dieciocho (18).- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- b) Ejercer la representación judicial y

extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- c) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- d) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- e) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- f) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- g) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- i) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- j) Proponer el plan de trabajo y elaborar el un informe anual a la Junta directiva.- k) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- l) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- m) Gestionar antes las instituciones bancarias y las instituciones del estado las cuentas y servicios necesarios para el mejor funcionamiento y operatividad de la fundación.- n) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- o) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- p) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. En caso de ausencia temporal del presidente sus funciones serán asumidas por el Secretario y en la ausencia de este por el Tesorero.- Artículo Diecinueve (19).- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: a) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- c) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- d) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.- e) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- f) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- g) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veinte (20).- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- b) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- c) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- d) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- e) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- f) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- g) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo Veintiuno (21).- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; b) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- c) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- d) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo Veintidós (22).- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo Veintitres (23).-Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual las veces que sea así decidido por la Asamblea General. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo Veinticuatro (24).- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para

cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo veinticinco (25).- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; FISCAL Y VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: Presidente: FERNANDO RENE SOMARRIBA DE VALERY; Secretario: DIETER STADLER ZOISTER; Tesorero: RAQUEL MARIA SOMARRIBA DE VALERY; Fiscal: SALVADORA AUXILIADORA VADO PILARTE y Vocal: KARLA VANESSA GAITAN MORALES; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años pudiendo ser reelectos.- Artículo Veintisiete (27).- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo Veintiocho (28).- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.- Artículo Veintinueve (29).- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Fundación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación. Artículo Treinta (30).- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Miembros.- Artículo Treinta y uno (31).- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para periodos consecutivos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo Treinta y dos (32).- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo Treinta y tres (33).- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo treinta y Cuatro (34).- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: a) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo Treinta y cinco (35).- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo Treinta y Seis (36).- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro,

financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo treinta y siete (37).- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Fundación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Fundación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Fundaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Fundaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo Treinta y ocho (38).- Impedimento de acción judicial.- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo Treinta y nueve (39).- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo Treinta y Ocho (38), o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo Cuarenta y uno (41).- Fundamento organizativo.- La Fundación para la Cinematografía y la Imagen, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, en la cultura en todos sus ámbitos, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo Cuarenta y dos (42).- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) S. Vado P.- (F) Ilegible.- (F) R. Somarriba.- (F) Karla Gaitán.- (F) H. Carrión.- Notario.- — Pasó ante mí, del reverso del folio número cuatro (04) al frente del folio número once (11), de mi Protocolo DOCE (12) que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los Señores Fernando René Somarriba de Valery, Dieter Stadler Zoister, Raquel Maria Somarriba de Valery, Salvadora Auxiliadora Vado Pilarte y Karla Vanessa Gaitán Morales libro este primer Testimonio en siete hojas útiles de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día dieciséis de Abril del año dos mil nueve.- (F) Humberto Ignacio Carrión McDonough, Abogado y Notario Público.

---

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**


---

Reg. 7192 M. 138941 Valor. 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
No. 41 - 2008

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SECRETARIA GENERAL**

El Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No 25 -2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No 71-98, Reglamento de la Ley 290" Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, respectivamente y Acuerdo Presidencial N° 15 -2007 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 7, del diez de enero del 2007.

**VISTA:**

La solicitud presentada por el Licenciado Adolfo José Paniagua Obando, quien comparece en su propio nombre y representación, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural.

**CONSIDERANDO:**

Que una vez presentada la solicitud, La dirección General de Servicios Aduaneros, conforme Dictamen N° 043 - 2008 del tres de octubre del año 2008, determino el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos exigidos por la Legislación Aduanera Vigente, por lo que recomendó autorizar licencia al Licenciado Adolfo José Paniagua Obando, para que opere como Agente Aduanero, Persona Natural.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su reglamento (RECAUCA) y demás Legislación Aduanera aplicable en lo relativo al quehacer aduanero y comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Conceder Licencia para operar como Agente Aduanero, Persona Natural al Licenciado ADOLFO JOSE PANIAGUA OBANDO.

**SEGUNDO:** Librese Certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial por cuenta del interesado.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los quince días del mes de octubre del año dos mil ocho. (f) IVAN ACOSTA MONTALVAN, Secretario General.

-----  
Reg. 3654 - M. 654103 - Valor C\$ 380.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2011**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que conforme Acuerdo Presidencial No.64-2011, Publicado en la Gaceta Diario Oficial, Número 30 del día quince de febrero del año 2011, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que constituya como Deuda Pública interna la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00), de los cuales a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) se le adeuda la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,863,705.00), y el adeudo a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) es por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,259,553.00), conforme Decreto Legislativo No. 5557 "Decreto de Aprobación del Protocolo de Entendimiento entre las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE),

Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), EL Grupo Unión Fenosa Internacional, S.A. y el Gobierno de la República de Nicaragua", publicado en las Gacetas, Diario Oficial Números 49 y 50 del 12 y 13 de Marzo del año dos mil nueve respectivamente, y artículo 32 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003; y según lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en la Sesión Extraordinaria No.234 de fecha cuatro de febrero del año 2011 que consta en Acta No. 234 que resolvió recomendar que se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de la obligación indicada.

**II**

Que conforme al Arto. 2 del mencionado Acuerdo Presidencial, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,123,258.00) mediante la emisión de Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua, de los cuales corresponde a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,863,705.00), y a favor de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,259,553.00), de manera que no se ponga en riesgo el flujo de caja de la Nación.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; el artículo 32 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003 el Decreto de la Asamblea Nacional No. 5557, publicado en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 49 y 50 del doce y trece de marzo del año dos mil nueve, y Acuerdo Presidencial No.64-2011, Publicado en la Gaceta Diario Oficial, Número 30 del día quince de febrero del año 2011

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Decreto Legislativo, Decreto de la Asamblea Nacional No. 5557, publicado en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 49 y 50 del doce y trece de marzo del año dos mil nueve y conforme a lo aprobado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión de fecha viernes cuatro de febrero del año dos mil once, que consta en Acta No 234 incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de cincuenta y siete millones ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$57,123,258.00), por su equivalente en córdobas, a favor de las Empresas ENATREL (US\$7,863,705.00) y ENEL (US\$49,259,553.00).

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección General de Presupuesto a incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República de los años que van desde el 2011 al año 2030 el monto total de la obligación a pagar por principal, mantenimiento de valor e intereses.

**TERCERO:** Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitir en Bonos de Cumplimiento de la República de Nicaragua por la cantidad de cincuenta y siete millones ciento veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$57,123,258.00), por su equivalente en córdobas, a favor de las siguientes Empresas en los términos y condiciones financieras descritas a continuación:

3.1 Primer Beneficiario. Empresas Nacional de Transmisión Eléctrica

(ENATREL) hasta por la cantidad de siete millones ochocientos sesenta y tres mil, setecientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,863,705.00) conforme el siguiente detalle:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS ANUAL	PLAZO EN AÑOS	MONTO DE LA EMISIÓN
25-feb-2011	25-feb-2026	4.17%	15.0	US\$1,572,741.00
25-feb-2011	25-feb-2027	4.17%	16.0	US\$1,572,741.00
25-feb-2011	25-feb-2028	4.17%	17.0	US\$1,572,741.00
25-feb-2011	25-feb-2029	4.17%	18.0	US\$1,572,741.00
25-feb-2011	25-feb-2030	4.17%	19.0	US\$1,572,741.00
TOTAL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				US\$7,863,705.00

3.2 Segundo Beneficiario: Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) hasta por la cantidad de cuarenta y nueve millones , doscientos cincuenta y nueve mil, quinientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,259,553.00) conforme el siguiente detalle:

FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS ANUAL	PLAZO EN AÑOS	MONTO DE LA EMISIÓN
25-feb-2011	25-feb-2026	4.17%	15.0	US\$9,851,910.60
25-feb-2011	25-feb-2027	4.17%	16.0	US\$9,851,910.60
25-feb-2011	25-feb-2028	4.17%	17.0	US\$9,851,910.60
25-feb-2011	25-feb-2029	4.17%	18.0	US\$9,851,910.60
25-feb-2011	25-feb-2030	4.17%	19.0	US\$9,851,910.60
TOTAL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA				US\$49,259,553.00

3.3 Moneda de Emisión. Los Bonos deberán ser denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América.

3.4 Moneda de Pago. Bonos denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, pagaderos en Córdoba al tipo de cambio oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.

3.5 Forma de Pago. El pago de la amortización se efectuará al vencimiento. El pago de los cupones de interés al semestre vencido.

3.6 Fecha valor de liquidación al vencimiento. La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del Bono; cuando la fecha de vencimiento sea un día inhábil, la fecha valor de pago será el día hábil posterior al tipo de cambio del día hábil.

3.7 Cobro posterior a la fecha de vencimiento: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá intereses adicionales después de la fecha de vencimiento del Bono o del cupón, ni mantenimiento al valor después de la fecha valor de liquidación al vencimiento.

3.8 La entrega de los Bonos deberá realizarse, previa suscripción del correspondiente finiquito en la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República, en la cual deberá permanecer en resguardo en la Tesorería General de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil once. Alberto José Guevara Obregón, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 5762 - M 1889534 - Valor C\$ 1,405.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Fédération Internationale de Football Association (FIFA), de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### 2014 BRAZIL



Descripción y Clasificación de Viena: 260104 y 261125

Diseño en tonalidades de color gris, donde pueden observarse tres manos con sus muñecas, las manos aparentan rodear un trofeo de forma circular y entre ellas se observa la cifra 2014, las muñecas son la base del trofeo el cual a simple vista está formado por todo lo antes mencionado, debajo del trofeo puede leerse la palabra Brazil.

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; jabones, preparaciones cosméticas para el baño; perfumes, lociones para antes y después del afeitado, productos para el afeitado, champús, acondicionadores; dentífricos, productos para el cuidado de la boca para uso no médico; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; cremas nutritivas, cremas para la piel, cremas limpiadoras para el rostro, preparaciones para remover el maquillaje; lociones de filtro solar; lociones para el cabello, lacas para el cabello; productos de maquillaje, sombra de ojos, polvos faciales, lápices cosméticos; motivos decorativos para uso cosméticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) para uso doméstico; detergentes en polvo para ropa; detergentes sintéticos para uso doméstico; betunes y cera para calzados; agentes lustradores para la conservación del cuero, cera para cueros, cremas para el cuero, pastas para lustrar cuero; pintura para la cara.

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes, aceites y grasas lubricantes; aceites para motores y combustibles; gasolina; aditivos no químicos para carburantes, lubricantes y grasas, velas; ceras.

Clase: 9

Gafas, gafas de sol, gafas de buceo y natación; estuches y correas para gafas de sol y gafas; binoculares; imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; aparatos para el registro, transmisión, edición, mezcla y reproducción de sonidos y/o imágenes; radios; televisores; pantallas planas; pantallas de cristal líquido; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas de home cinema; grabadoras de video; reproductores de cd; reproductores de dvd; reproductores de mp3; aparatos lectores de música digital; reproductores de casetes; reproductores de mini-discos; altavoces, auriculares; audífonos; micrófonos; controles remoto, controles remoto activados por voz, sistemas de navegación; asistentes digitales personales (PDA); ordenadores; aparatos para el proceso de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; bolsos para transportar ordenadores; ratones (mouse) para ordenadores; almohadillas de ratones para computadores; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; ordenadores portátiles (laptops) y agendas electrónicas; escaner; impresoras; máquinas fotocopadoras; máquinas de transmisión de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; video-telefonos; teléfonos celulares; fundas para teléfonos celulares; dispositivos de manos libres para usar con teléfonos celulares, audífonos y auriculares para teléfonos celulares, teclados para teléfonos celulares, cordones para teléfonos celulares, bolsos especiales para llevar teléfonos celulares, cámaras fotográficas y videocámaras para ser usadas como accesorio de teléfonos celulares; máquinas calculadoras; máquinas de tarjetas de crédito; máquinas de cambio de dinero en efectivo; cajeros automáticos; videocámaras, cámaras de video; equipos fotográficos, cámaras (filmadoras), proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas y cordones de cámaras y accesorios de cámaras, baterías; máquinas y programas de karaoke; juegos electrónicos portátiles adaptados para ser usados solamente con receptores de televisión; juegos de video; máquinas de juegos de video; consolas de videojuego; casetes de juegos de video; discos de juegos de video; plataforma de control de juegos y palancas de mando activadas por voz o manualmente; programas de ordenador pre-grabados que incluyan programas para juegos; programas de ordenador y bases de datos; programas salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para grabar sonido o imágenes; discos de video, cintas de video; cintas magnéticas, discos magnéticos, DVDs, disquete, discos ópticos, discos compactos, mini-discos, CD ROMs, todo lo antes mencionado en blanco (vírgenes) o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas de microchip o magnéticas (codificadas); adaptadores de memoria (para uso en ordenadores); tarjetas de memoria; tarjetas de memoria extraíble; tarjetas de microchips; tarjetas de crédito magnéticas o con microchips, tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip, tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos y máquinas de cambio de dinero; tarjetas de prepago magnéticas con microchip para teléfonos celulares; tarjetas de viaje o entretenimiento magnéticas o con microchip, tarjetas de garantías de cheques y tarjetas de débito magnéticas o con microchip; tarjetas de crédito hechas de plástico; planchas eléctricas; alarmas de seguridad; máquinas expendedoras electrónicas; mangas de viento; aparatos telemétricos; equipos

de medición e indicación de velocidad; sensores de presión para neumáticos, indicador de presión para neumáticos; publicaciones en formato electrónico suministrado por CD ROMs, por bases de datos o por Internet; receptores de audio; amplificadores de audio; tubos para televisores; tubos de rayos catódicos; dispositivos digitales encargados de la recepción y opcionalmente decodificación de señal de televisión analógica o digital para ser visualizada en un dispositivo de televisión a saber, programas de ordenador y hardware que pueden convertir, suministrar y transmitir información en audio y video; lectores de disco; juegos portátiles con pantalla de cristal líquido; semiconductores empacquetados; circuitos integrados que contengan la programación usada para audio, video o procesamiento de datos de ordenador; baterías recargables; procesadores y convertidores de información de audio y video; cables para transmisión de datos; máquinas de pago para comercio electrónico; cascos de protección para deportes; brazaletes de identificación magnética codificada; boletos electrónicos, codificados; reproductores de CD portátiles; reproductores de cassette portátiles; radios portátiles; células y paneles solares para generar electricidad; mapas electrónicos descargables.

#### Clase: 12

Bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones, furgonetas, casas rodantes, autobuses, vehículos frigoríficos; aviones y barcos; globos aerostáticos, aeronaves; neumáticos, cámara de aire de neumáticos, bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos, materiales y equipos para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, parches adhesivos de goma para reparar neumáticos y cámaras de aire de neumáticos, válvulas para neumáticos, aparatos para inflar neumáticos, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, a saber puntas y cadenas para la nieve; ruedas, llantas de rueda, bandas de llanta de rueda, tapacubos, fundas para neumáticos, ruedas de aleación; accesorios para automóviles, a saber, parasol (cortinillas); portaequipajes, portaequipajes para fines deportivos, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos; coches para niños, sillas de paseo para niños, asientos de vehículos para bebés o niños; motores de automóviles terrestres; motocicletas.

#### Clase: 14

Joyería, piedras preciosas; relojes, relojes de pulsera, pulseras de relojes, relojes de pared, cronómetros, péndulos; medallones, colgantes; broches; pulseras; insignias decorativas (joyería); insignias coleccionables de deportistas y equipos (joyería); pinzas y alfileres para corbatas; gemelos; medallas conmemorativas de metales preciosos; platos conmemorativos, trofeos, estatuas y esculturas, alfileres decorativos para sombreros, todos estos productos hechos de metales preciosos; llaveros de fantasía; monedas; medallas y chapas de metales preciosos para la ropa; portallaves de fantasía; medallones que no sean de metales preciosos; cristales y gemas.

#### Clase: 16

Sujeta billetes; mantelerías de papel; servilletas de papel; bolsas de papel; tarjetas de invitación; tarjetas de salud; papel para envolver regalos; posavasos de papel, salvamanteles y juegos de mesa de papel; bolsas para la basura de papel o materias plásticas; envoltorios para almacenar la comida; filtros de papel para café; etiquetas (que no sean de tela); toallas de papel; toallitas de papel húmedas; papel higiénico; toallitas hechas de papel para remover maquillaje; pañuelos de papel en cajas; pañuelos de bolsillo de papel; pañales de papel para bebés; papelería y material escolar (excepto equipos); máquinas de escribir; papel para máquinas de escribir; papel para fotocopias (artículos de papelería); sobres; blocs temáticos de papel; blocs de notas; cuadernos; papel de notas; papel para escribir; tacos de notas; archivadores; cajas para archivos; fundas porta documentos; cubiertas de libros; marcadores para libros; litografías, cuadros (pinturas) enmarcados o sin enmarcar, almohadillas para pintar, libros para colorear; libros de dibujo y de actividades; papel luminoso; notas de papel adhesivas; papel crepé; papel de seda; corchetes; banderas de papel; banderines de papel; instrumentos de escritura; plumas; lápices; bolígrafos, sets de plumas; sets de lápices; plumas de puntas porosas; plumas de colores, bolígrafos esferográficos; marcadores de punta ancha; tinta, tampones, sellos de goma; cajas de pintura; lápices para colorear y pintar; tiza; decoraciones para lápices (artículos de escritorio); clichés de imprenta; revistas; periódicos; libros y diarios, en particular relacionados con deportistas o eventos deportivos; material de enseñanza impreso; plantillas (para anotar resultados); programas de eventos; álbumes de

eventos; álbumes fotográficas; libros de autógrafos; libretas de direcciones; diarios de vida; agendas personales; mapas de carretera; boletos de ingreso; boletos, billetes (tickets) de entrada; tarjetas de raspa y gana; cheques; horarios impresos; panfletos y catálogos; tiras cómicas; tarjetas coleccionables de jugadores; pegatinas para automóviles; pegatinas; álbumes de pegatinas; calendarios; pósteres; fotografías; postales; sellos (de correo); letreros publicitarios y pancartas y materiales de publicidad hechos de papel o cartón; calcomanías; calcomanías transferibles por calor que no sean de materiales textiles; materiales de oficina (excepto muebles); líquidos correctores; gomas de borrar; sacapuntas; soportes para artículos de escritura; clips para papeles; tachuelas; reglas; cinta adhesiva para papelería, dispensadores de cinta adhesiva; corcheteras; plantillas; porta-documentos; portapapeles; soportes para bloc de papel; sujetalibros; sellos; tarjetas telefónicas, para cajeros automáticos, de viaje y entretenimiento, garantía de cheques y de débito hechas de papel o cartón; tarjetas de crédito (sin codificar) hechas de papel o cartón; etiquetas identificadores para maletas; porta pasaportes; hojas de sellos postales conmemorativos.

#### Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero; cordones de cuero; pulseras de cuero; paraguas; sombrilla; bolsos deportivos (que no tengan la forma de los productos que han de contener y para los cuales están diseñados); bolsos para el tiempo libre; bolsos de viaje; mochilas; bolsón; bolsos escolares; riñonera; bolsos de mano; bolsos de cuero; bolsos con forma de balón hechos de cuero; bolsos de playa; porta trajes; maletas; cordones para maletas; estuches de viaje; maletines, neceseres (vacíos); bolsos de tocador; estuches para llaves, porta-documentos (carteras); billeteras, monederos; chequeras; ropa para animales, collares para animales; correas para animales.

#### Clase: 20

Espejos; estatuas de souvenir, figuritas, trofeos, adornos de madera, cera, yeso o materias plásticas; placas de identificación, en particular placas, llaves electrónica (sin codificar), todos los productos antes mencionados que sean hechos de plástico; cojines; cojines de asientos como accesorios para automóviles; sacos de dormir; muebles; asientos para uso interior y exterior; estanterías (muebles); mostradores para comercializar productos; dispensadores para toallas de cocina (que no sean de metal); perchas para abrigos; abanicos para uso personal; objetos de publicidad hinchables de plástico; letreros publicitarios y pancartas de plástico; estanterías para libros; atriles para libros; llaveros decorativos de plástico, correas de plástico; brazaletes de plástico; marcos para fotos.

#### Clase: 25

Vestuario; calzado; sombrerería; camisetas; camisetas de punto; jerseys; pulóver; camisetas sin mangas; camisetas de manga corta; vestidos; faldas; ropa interior; trajes de baño; pantalones cortos; pantalones; suéters; gorros; gorras; sombreros; bufandas; pañuelos para usar en la cabeza; chales; viseras; trajes de calentamiento; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas de estadio; blazers; ropa impermeable; abrigos; uniformes; corbatas; muñequeras; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos que no sean de papel; pijamas; ropa informal para niños pequeños e infantes; calcetines y calcetería; ligueros; cinturones; tirantes; bikinis; sandalias; sandalias de dedo.

#### Clase: 28

Juegos y juguetes; balones para deporte; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; muñecos y animales de peluche rellenos; vehículos de juguete; puzzles; rompecabezas; globos; juguetes inflables; naipes; confeti; artículos de gimnasia y de deporte, aparatos de gimnasia; artículos deportivos para jugar fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, rodilleras, coderas, hombreras, espinilleras; arcos (porterías) de fútbol; paredes para arcos (porterías) de fútbol; bolsos deportivos y contenedores adaptados para transportar artículos deportivos; sombreros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles que no han sido concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos para uso en salas de juegos; réplicas de modelos de aviones; juguetes para mascotas.

#### Clase: 30

Café; té; cacao; azúcar; miel; melaza; levadura; sucedáneos del café; harinas; harina de soya; preparaciones hechas de cereales; cereales; pan; pastelería; pasteles; galletas; crackers; caramelos; helados; confitería; chocolate; arroz; copos de cereales secos, copos de maíz; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; sal; preparaciones de vitaminas (que no sean para uso médico o dietético); preparaciones para ser usadas como aditivos dietéticos para el alimento para el consumo humano; productos de confitería de chocolate.

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas; esencias, siropes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas hipertónicas, bebidas hipotónicas; bebidas y zumos de frutas y vegetales; bebidas de frutas granizadas, bebidas saborizadas granizadas, no gaseosas y no alcohólicas; bebidas enriquecidas con vitaminas (no para propósitos medicinales), cervezas; ales; cervezas sin alcohol.

Clase: 35

Oficinas de empleo; servicios de contratación de personal; servicios de difusión de anuncios publicitarios; servicios de agencias de publicación de material publicitario; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad en línea en una red informática; difusión de material publicitario; servicios de alquiler de espacios publicitarios; servicios de alquiler de tiempo publicitario en los créditos de las películas (cine); servicios de publicidad radiofónica y televisada; publicidad en forma de animación; servicios de agencias de promociones; servicios de agencias de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercado; servicios de investigaciones para marketing; servicios de encuestas de opinión pública; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; servicios de administración de bases de datos, compilación y publicación de estadísticas; servicios en el área de recopilación de datos y publicación de estadísticas y otras informaciones sobre rendimientos deportivos; servicios de asesores para la organización y la dirección; servicios de consultas para la dirección de negocios; organización de competencia entre empresas; suministro de información comercial; publicidad de eventos deportivos en el área del fútbol; servicios de venta al detalle de productos de metales comunes, máquinas y máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y fundas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados, revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas; servicios de tiendas de conveniencia en esta clase que incluyan venta al detalle de productos alimenticios y bebidas, venta y aprovisionamiento de bebestibles a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al detalle de estaciones de recarga (de combustible) y tiendas ubicadas en las estaciones de recarga (de combustible); el reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de productos de metales comunes, máquinas herramientas, herramientas manuales e implementos, aparatos/equipos ópticos y audio visuales y eléctricos/electrónicos y magnéticos, aparatos/equipo médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, artículos de metales preciosos, joyería e instrumentos de horología/cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y cartón, papelería y material impreso, boletos para eventos deportivos, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y porta cosas, paraguas, utensilios de casa, mobiliario, artículos promocionales y de muestras, productos textiles, vestuario y sombrerería y calzado, bordados y cintas y trenzas y artículos derivados; revestimientos para suelo/piso, juegos y juguetes y artículos

deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, betún y petróleo, gasolina, aceites y lubricantes, líquido de transmisión, líquido de frenos, agentes anticongelante, refrigerantes, líquido hidráulico, grasas (excluyendo el transporte de los mismos) permitiendo a los consumidores ver y comprar convenientemente esos productos a través de una tienda de venta al detalle o a través de una red internacional informática (Internet) o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de promoción y publicidad, publicidad a través de patrocinio, servicios de información en relación a publicidad y promoción, servicios de informaciones de negocios, todo suministrado en línea desde una base de datos informática o una red internacional informática (Internet) o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; compilación de anuncios para ser usados como páginas Web en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicos inalámbricos; suministro de espacio en sitios Web de Internet para la publicidad de productos y servicios; subastas suministradas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; compilación de directorios para publicar en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas hechas por Internet o por dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de beneficios para clientes, servicios de promoción de ventas de boletos; servicios de fidelización de clientes y servicios de club de clientes, para propósitos comerciales, de publicidad y/o promocionales; distribución de tarjetas de fidelización y codificadas las cuales pueden llevar datos personales de identidad del usuario para controlar el acceso a estadios deportivos; compilación de datos en un ordenador central, en particular de imágenes fijas y animadas; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular de patrocinadores (sponsoring) y contratos de licencia, proveyéndoles con una conciencia de marca incrementada e imagen mejorada derivada de eventos deportivos y culturales, específicamente eventos internacionales; investigación de patrocinio para negocios en relación a competiciones deportivas; servicios de agencia de boletos para deportes.

Clase: 36

Emisión y administración de tarjetas de crédito y cheques viajero; servicios de financiamiento; servicios bancarios; servicios de créditos e inversiones; servicios de aseguramiento; servicios de leasing (arriendo con compromiso de compra); respaldo financiero de eventos deportivos (auspicio); servicios de información relacionados al financiamiento y aseguramiento, suministrados en línea desde una base de datos informática o Internet o dispositivos de comunicaciones electrónicas inalámbricas; servicios bancarios accesibles desde el hogar, a saber servicios bancarios accesibles a través de Internet o comunicación electrónica inalámbrica; servicios de pago por medio del teléfono celular; sondeos de auspicio financiero en relación a competiciones de fútbol; consultoría de bienes inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones por teléfonos celulares; comunicaciones por terminales electrónicas de ordenador, bases de datos y redes de telecomunicaciones relacionado con Internet y dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; comunicaciones telefónicas; comunicaciones radiofónicas; comunicaciones por facsímil; buscapersonas (paging) por radio; comunicaciones por teleconferencia; transmisión de televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión de radio; servicios de agencia de información y prensa; alquiler con compromiso de compra (leasing) de aparatos de teléfono, facsímil y otros equipos de comunicaciones; emisión de un página comercial en Internet o en un dispositivo de comunicación electrónico inalámbrico; servicios de transmisión y programación de radio y televisión suministrados a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; mensajería electrónica; suministro de acceso y alquiler con compromiso de compra (leasing) de tiempo de acceso a tablas de boletines electrónicos y foros de conversación (chat) en tiempo real a través de una red informática global; transmisión de mensajes e imágenes a través de un ordenador; suministro de acceso a servicios de compra y pedido desde el hogar y la oficina a través de

un ordenador, una red informática global y/o tecnologías de comunicaciones interactivas; telecomunicación de información (incluyendo páginas web), programas de ordenador y cualquier otro dato; servicios de correo electrónico; suministro de servicios de acceso a Internet o comunicación electrónica inalámbrica; suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios Web de música digital en Internet o en dispositivos de comunicaciones electrónicos inalámbricos; transmisión de programas de radio y televisión relacionados a los deportes y eventos deportivos; suministro de acceso a salas de conversación (chat) para la transmisión de información a través de ordenadores; suministro de conexiones a instalaciones de ordenador (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a un servidor central de bases de datos (servicio IT); suministro de acceso a un ordenador centralizado y bases de datos computacionales (servicio IT); suministro de acceso a Internet a través de una red global de ordenadores o a través de dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web que contengan música digital a través de una red global de ordenadores o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de acceso a sitios Web de mp3 en Internet a través de una red global de ordenadores o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (servicio IT); suministro de música digital por telecomunicaciones; suministro de acceso a motores de búsqueda para la recuperación de datos e información a través de una red internacional informática; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para transmitir mensajes, administrar fotos, incluyendo cargar, editar, organizar y compartir las fotografías con otros usuarios; ofrecer espacio para chatear en línea y paneles (foros) electrónicos para usuarios registrados para redes sociales; dar acceso a páginas web que contengan mapas, información sobre direcciones en carretera y ubicación de negocios; transmisión de video y audio desde internet; difusión de música digital desde teléfonos móviles.

#### Clase: 39

Servicios de agencia de viajes, a saber, organización de viajes, reservas para los viajes; servicios de transporte de aerolíneas, ferrocarriles, botes, buses y furgones; servicios de transporte aéreo que ofrece un programa de puntos (bonus) para el viajero frecuente; servicios de tours en barco; servicios de operación de tours; servicios de alquiler de automóviles; servicios de aparcamiento; servicios de taxi; servicios de flete (transporte de mercancías); distribución de agua, calor, gas, petróleo o electricidad; distribución (transporte) de películas y grabaciones de sonido e imágenes; distribución (transporte) de boletos; servicios de despacho postal, Courier y mensajería, en particular, distribución de periódicos, revistas y libros; almacenaje; distribución (transporte), aprovisionamiento y almacenamiento de combustible, gasolina, petróleo, gas, lubricantes, solventes, parafina, cera y betún; transmisión, aprovisionamiento y distribución de electricidad; transporte de petróleo y gas por redes de cañerías; transporte y depósito de desechos; transporte de bienes en vehículo a motor, camión, tren, barco y avión; embalaje de bienes; transporte y entrega de bienes, en particular documentos, paquetes, bultos (encomiendas) y cartas; servicios de suministro de electricidad; servicios de navegación.

#### Clase: 41

Educación; formación; suministro de cursos de formación; entretenimiento; organización de loterías y competiciones; servicios de parques de atracciones; servicios de apuestas y juegos relacionados con o conjuntamente con deportes; servicios de entretenimiento suministrados en relación a eventos deportivos; servicios de entretenimiento en forma de transmisiones de eventos deportivos en lugares públicos; actividades deportivas y culturales; organización de eventos y actividades deportivas y culturales; organización de competiciones deportivas; organización de eventos deportivos en el área del fútbol; suministro de instalaciones deportivas; servicios de alquiler de equipamiento de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos educativos y de entretenimiento interactivos, como películas y libros; publicación de productos educativos y de entretenimiento interactivos como CD, DVD, mini-disc y CD-ROM; cobertura en radio y televisión de eventos deportivos; servicios de edición y producción de programas y cintas de video para radio y televisión; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios de anotación (reserva) de

asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de reserva de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; servicios de juegos de apuestas en línea; suministro de juegos a través de Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de servicios de rifa; información relacionada al entretenimiento o la educación, suministrada en línea desde una base de datos computacional o Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de Internet o dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica (entretenimiento); publicación electrónica en línea; publicación de libros; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; servicios de entretenimiento en forma de salas de conversación (chat) en Internet o en dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital desde Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; suministro de música digital en mp3 vía páginas Web en Internet o mediante dispositivos de comunicación electrónica inalámbrica; servicios de producción de fotografía, audio y cintas de video; suministro de información en línea desde una base de datos computacional o desde Internet, relacionado a los deportes o los eventos deportivos; servicios de intérprete; suministro de plusmarcas deportiva en relación con datos estadísticos; registro de plusmarcas deportivas; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salas de estar (lounges) VIP y SKY boxes ambos sitios dentro y fuera de instalaciones deportivas para propósitos de entretenimiento; organización de competiciones de juegos de ordenador; competiciones de juegos de ordenador organizados en línea; servicios de traducción; servicios de clubes para mejorar la salud y la condición física; servicios de entretenimiento como funciones de cine.

#### Clase: 43

Servicios de restauración (comida), restaurantes de servicio rápido; servicios de hospedaje, en particular aprovisionamiento de comidas y bebidas; servicios de hospedaje, a saber, suministro de alojamiento, comidas o bebidas, ambos sitios dentro y fuera de las instalaciones deportivas; servicios de abastecimiento de comidas y bebidas por encargo (catering); servicios hoteleros; servicios de alojamiento y hospedaje; reservas de hotel y alojamiento temporal.

#### Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000895, seis de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5882 - M 3257473 - Valor C\$ 775.00

Dr. Wilmer Darío Ubeda Mclean, Apoderado de EMPRESA CAROZZI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### Carozzi Vivo



Descripción y Clasificación de Viena: 241701, 270508, 241705, 260118 y 270501

Un punto, Letras unidas aun elemento figurativo, Signo matemático, Círculo o Elipse que contiene una o más letras, Letras con grafismo especial.

#### Para proteger:

#### Clase: 30

HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS; HARINA DE TRIGO.

#### Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-002901, veintitrés de septiembre, del año dos mil diez. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 5918 - M 654047 - Valor C\$ 775.00

Dr. Álvaro José Robleto Falla, Apoderado de NICA GOURMET SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NICA - BEAN



Descripción y Clasificación de Viena: 050701 y 250118

Para proteger:  
Clase: 30  
CAFÉ.

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2010-001059, dieciséis de abril, del año dos mil diez. Managua, nueve de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5977 - M 654087 - Valor C\$ 3,100.00

Dr. Mario Alberto Leiva Tijerino, Apoderado de ALFONSO LUIS HANON THORN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### ARROZ COCIBOLCA



Descripción y Clasificación de Viena: 011712, 060305, 060103 y 060104  
Figura multicolor de forma rectangular en la que aparece un lago con una isla de dos volcanes, sobre las cuales aparece sobresaltada la expresión; ARROZ COCIBOLCA en letras amarillas con bordes café.

Para proteger:  
Clase: 30  
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ PARA CONSUMO HUMANO.  
(Estas actividades incluye; Secado, Trillado y Empaque).

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2010-003106, siete de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Alberto Leiva Tijerino, Apoderado de ALFONSO LUIS HANON THORN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### ARROZ AGUILA REAL



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 051112, 260207 y 261102  
Dentro de una figura rectangular, en el centro de color blanco se observa la cabeza de un águila y sobre esta la expresión: ARROZ AGUILA REAL sobresaltada. La parte superior e inferior de la figura es de color amarillo, simulando granos de arroz.

Para proteger:  
Clase: 30  
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ PARA CONSUMO HUMANO.  
(Estas actividades incluye; Secado, Trillado y Empaque).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003105, siete de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Alberto Leiva Tijerino, Apoderado de ALFONSO LUIS HANON THORN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### ARROZ CALIDAD SUPREMO MR



Descripción y Clasificación de Viena: 020914  
Expresión; arroz calidad supremo en letra estilizada inclinada y de color azul con destellos dorados y debajo de esta expresión, una mano que presenta unidos los dedos meñique e índice, que significa calidad.

Para proteger:  
Clase: 30  
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ ORO PARA CONSUMO HUMANO.  
(Estas actividades incluyen; secado, trillado y empaque).

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2010-003108, siete de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Dr. Mario Alberto Leiva Tijerino, Apoderado de ALFONSO LUIS HANON THORN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### Arroz Integral EL EGIPCIO



Descripción y Clasificación de Viena: 070501, 020122 y 110318  
Figura rectangular de color verde y amarillo, con una pirámide al fondo, sobre la que sobresale la expresión: ARROZ INTEGRAL EL EGIPCIO con letras amarillas y bordes rojo. Al frente aparece la figura de un egipcio pilando granos de arroz de color dorado.

Para proteger:  
Clase: 30  
PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARROZ PARA CONSUMO HUMANO.  
(Estas actividades incluyen; Secado, Trillado y Empaque).

Opóngase.  
Presentada: Expediente N° 2010-003107, siete de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 5978 - M 1861810 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ZIAD, S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### coobie INTIMATES



Descripción y Clasificación de Viena: 250502

Superficie horizontal con fondo de color azul de Prusia (azul oscuro) desde el extremo superior hasta cierta parte del extremo inferior, el extremo inferior es de color plateado, ambos colores están colocados en sentido horizontal. Sobre el color azul de Prusia puede leerse la palabra coobie en letras de color blanco y sobre el color plateado puede leerse la palabra INTIMATES en letras de color negro.

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISetas, CHAQUETAS, SUDADERAS, ABRIGOS, SACOS, BLUSAS, CHOMPAS, PANTALONES LARGOS Y CORTOS, BERMUDAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, CALZÓN, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LIGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS, LARGOS Y CORTOS; ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS, PAÑALES DE TELA; VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003983, veinte de diciembre, del año dos mil diez. Managua, siete de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 4847 – M. 488934 – Valor C\$ 775.00

Carlos José Cuadra Muñoz, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

#### Moto Auto & TECNOLOGIA INDUSTRIAL



Descripción y Clasificación de Viena: 180105, 180121, 180701 y 180109 Letas, figura de una moto, llanta figura de un auto formando la palabra auto y velocímetro.

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTA MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE EDUCACION; FOTOGRAFIAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINA DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIALES DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIA PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003847, diez de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinte de enero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 2642 – M. 494114 – Valor C\$ 775.00

Sr. Rafael Angel Murillo Soto, Apoderado de RAM INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de comercio:

#### REY DEL MAR



Descripción y Clasificación de Viena: 261114 y 080515

Franja de agua azul con pescados plateados, cinta horizontal en la que tiene escrito en el centro "REY DE MAR" letras celestes cinta dorado.

Para proteger:

Clase: 29

ATÚN, SARDINA, SALMÓN, MEJILLÓN, PULPO, OSTIONES, CALAMAR, ALMEJAS, CARNE CANGREJOS, CAMARÓN (ENLATADOS O CONGELADOS).

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-003318, veintisiete de octubre, del año dos mil diez. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6762 – M. 682269 – Valor C\$190.00

#### Acuerdo C.P.A No 050-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **HAROLD BORGE GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-181165-0009K**, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, con cedula de identidad ciudadana numero 084-010162-0001J, acreditado con escritura pública número cinco (05), Poder de Especial de representación otorgada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del cuatro de febrero del dos mil once, ante el notario público Tomas Felipe Gutiérrez Morales, presento ante la División de Asesoría Legal de este Ministerio, solicitud de Renovación de autorización para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los once días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete, registrado bajo el numero 759 Pagina 380 tomo: VI del Libro Respectivo, en Managua el once de agosto del año mil novecientos noventa y siete; Acuerdo Ministerial No. 136-2005 del Ministerio de Educación con fecha veinte del junio de año dos mil cinco, mediante el cual se autoriza al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por el quinquenio que inicio el veinte de junio del año dos mil cinco y finalizo el diecinueve de junio del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público No **GDC-7003**, extendida por El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) con fecha once de febrero del año dos mil once; minuta de depósito del Banco de la Producción, número 73945895, del doce de febrero del año dos mil once.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del Colegio de Contadores Público de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **924** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida cuatro de febrero del año dos mil once, por el Licenciado Juan de Dios Loaisiga Arevalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **HAROLD BORGE GARCÍA**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HAROLD BORGE GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de febrero del año dos mil once y finalizara el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **HAROLD BORGE GARCÍA**, deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil once del año dos mil once. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal G

Reg. 6846 – M.1383912 – Valor C\$ 190.00

**Acuerdo Ministerial. No.129-2007**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 024-2007 del diecisiete de enero del año dos mil siete, para autorizar el ejercicio de la Profesión de contador público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete; Garantía Fiscal de Contador Público No.GDC-749 emitida el dieciséis de febrero del dos mil siete por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER; Acuerdo C.P.A. No. 0055-99, emitido por el Ministerio de Educación, con fecha cuatro de junio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la Profesión de contador Público por quinquenio que finalizo el día treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro; pago de minuta de depósito No. 35494560 del Banco de la Producción BANPRO, del día quince de febrero del año dos mil siete; y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinte de febrero del año dos mil siete ante la Dirección de Asesoría legal, por el Licenciado: **HUGO JOSÉ SAAVEDRA HERNÁNDEZ**, Cedula de identidad numero 001-060171-0028G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la Republica de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **990**, siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el dieciséis de febrero del año dos mil siete, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **HUGO JOSÉ SAAVEDRA HERNÁNDEZ**;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la Autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **HUGO JOSÉ SAAVEDRA HERNÁNDEZ** para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintiuno de marzo del año dos mil siete y finalizara el veinte de marzo del año dos mil doce.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **HUGO JOSÉ SAAVEDRA HERNÁNDEZ**, que tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete (f) Msc. Milena Núñez Téllez, Viceministra.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

Reg. 6719 - M. 682168 - Valor C\$ 380.00

**EDICTO**

**No. 008/2011**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la dirección de servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, sustancias Toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: BAYER S.A. A través de su Representante: Ing. Walter Bustamante. Ha solicitado registro para el producto: Insecticida Principio activo: IMIDACLOPRID+FIPRONIL. Nombre comercial: SUNATO 54 FS. Origen: Colombia. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de Circulación Nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 09 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de Depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**EDICTO**

**No. 009/2011**

El Ministerio Agropecuario y forestal, a través de la Dirección de Servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: Bayer S.A. A través de su representante: Ing. Walter Bustamante. Ha solicitado registro para el producto: Insecticida. Principio activo: CLOTIANIDIN+IMIDACLOPRID. Nombre comercial: POCKET 75 WS. Origen: Estados Unidos. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 09 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de Depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**EDICTO**

**No. 010/2011**

El Ministerio Agropecuario y forestal, a través de la Dirección de Servicios agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias toxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: Bayer S.A. A través de su representante: Ing. Walter Bustamante. Ha solicitado registro para el producto: Herbicida. Principio activo: ISOXAFLUTOLE THIENCARBAZONE METHYL. Nombre comercial: ADENGO 46.5 SC. Origen: Estados Unidos. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 09 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de Depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

**EDICTO**

**No. 011/2011**

El Ministerio Agropecuario y forestal, a través de la Dirección de Servicios

agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme disposiciones de la ley 274 "Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares" y su reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: Bayer S.A. A través de su representante: Ing. Walter Bustamante. Ha solicitado registro para el producto: Fungicida. Principio activo: FLUOPYRAM. Nombre comercial: VERANGO 50SC. Origen: Francia. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Managua 09 de Marzo del 2011. (f) Ing. Rolando García L., Jefe de Depto Registro y Control de Insumos Agrícolas Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas.

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 9950 - M. 864487 - Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 05-2011

#### LICITACION SELECTIVA No. 01-2011 "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INSTITUTO NACIONAL MANUEL OLIVARES RODRIGUEZ MANAGUA II FASE".

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida C. García Obando, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley No. 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley No. 737, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2010).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No.18-2011, del Veintitrés de Marzo del año dos mil once, para evaluar y recomendar la Licitación Selectiva No. 01-2011 "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INSTITUTO NACIONAL MANUEL OLIVARES RODRIGUEZ MANAGUA II FASE", conforme el Arto. 81, del Reglamento General de La Ley No. 737, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Selectiva No. 01-2011, ya que las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos esenciales de elegibilidad del Pliego de Base y Condiciones.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación, por no cumplir con requisitos esenciales del Pliego de Bases y Condiciones para esta contratación.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 50 numeral 2) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, por razones técnicas y económicas; por lo que,

#### ACUERDA:

a) Ratificar las Recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Selectiva No. 01-2011 "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INSTITUTO NACIONAL MANUEL OLIVARES RODRIGUEZ MANAGUA II FASE", contenidas en Acta de Comité de Licitación Selectiva No. 01-2011 del veintiocho de abril del año dos mil once.

b) Se Declara Desierta la Licitación Selectiva No. 01-2011 "REHABILITACION Y AMPLIACION DEL INSTITUTO NACIONAL MANUEL OLIVARES RODRIGUEZ MANAGUA II FASE" en vista de las razones expuestas en el Considerando I y III de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

a) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación y a su vez en el Portal Único de Contrataciones del Estado [nicaraguacompra.gob.ni](http://nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once. **Lic. Loida C. García Obando**, Directora Ejecutiva - INATEC

Reg. 9949 - M. 864486 - Valor C\$ 95.00

#### Llamado a Licitación "Rehabilitación y Ampliación del Instituto Nacional Manuel Olivares Managua"

#### Licitación Pública N°: 08-2011

1. El Instituto Nacional Tecnológico, en su carácter de Contratante, invita a través del Portal Nicaragua Compra, a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas y firmada para la "Rehabilitación y Ampliación del Instituto Nacional Manuel Olivares - Managua".

2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública para el servicio de Obra conforme a los preceptos establecido en la Ley 737 y su Reglamento, este proceso será financiado con fondos nacionales y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de Licitación y la Ley correspondiente.

3. Interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de las Obras mediante el procedimiento de Licitación Pública, que consisten en lo siguiente: Sustitución de Cubierta de Techo M2 290.00; Rehabilitación del Sistema Eléctrico Glb 1.00; Sustitución de Puente-Pasillo Peatonal M2 1,250.00; De Tres Niveles con acceso para personas con capacidades diferentes y construcción de acceso principal. y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo y a su vez descárgalo en el Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

4. Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" planta baja en horario de 08:00a.m a 3:00p.m. El pago de la suma no reembolsable es de C\$ 3,500.00 (Tres Mil Quinientos Córdobas Netos) deberá hacerse en moneda Nacional. El documento estará a la venta a partir del día 01, 02 y 03 de junio del año 2011; y deberá ser retirado en el mismo momento previa presentación de recibo oficial de caja en el Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, Dirección de Adquisiciones Modulo T, Planta Alta en horario de atención de 8:00a.m a 5:00p.m.

5. Las ofertas serán recibidas en La Sala de Conferencia de la Dirección de Adquisiciones, Modulo "T", Planta Alta a más tardar a las 10:00 a.m del día 08 de julio del 2011. No serán permitidas las ofertas electrónicas según Arto 107 del Reglamento de la Ley 737. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en el lugar antes indicado con los oferentes participantes a este Licitación.

6. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Seriedad de Oferta por el valor del 3% del precio total de la oferta y los documentos de Elegibilidad que el PBC contenga.

7. Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366. Correo electrónico: [tlopez@inatec.edu.ni](mailto:tlopez@inatec.edu.ni)/[tsoza@inatec.edu.ni](mailto:tsoza@inatec.edu.ni)

Managua 25 de mayo de 2011.

**Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

#### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 9955 - M. 864492 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 26 de Mayo 2011 estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

N°	DESCRIPCION	N° LICITAC	VENTA DE PBC	HOMOLOGACION	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	ADQUISICION DE VEHICULOS	015/LS-08/ENEL-2011/BIENES	Del 26 Mayo/11 Al 02 Junio /11	N/A	Del 26 Mayo/11 Al 30 Mayo /11	03 Junio 2011 Hora: 11:00AM

Lic. Mirian Saldaña, Adquisiciones Enel. Ing. Ernesto Martinez Tiffer, Presidente Ejecutivo ENEL.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

Reg. 9953 - M. 864426 - Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACIONES

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores de Servicios del Estado, que a partir del 30 de Mayo 2011 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaragua.compra.gob.ni, los procesos de precalificación siguientes:

1. ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CARMEN.

2. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DISEÑO FINAL Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PARA EL PROYECTO LA VERBENA.

El último día para entregar la documentación solicitada para precalificar es el día 08 de Junio del 2011, a las 10:00 a.m, en la Dirección de Adquisiciones de ENEL. Ver documentación requerida y criterios de calificación en anuncio publicado en www.nicaragua.compra.gob.ni.

Los fondos de estas adquisiciones son financiadas con recursos de la "Alianza de Energía y Ambiente" de Finlandia y Austria con Centroamérica (AEA) y las normas de procedimiento se basan en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

Managua, 24 de Mayo del año 2011. **Lic. Mirian Saldaña Briceño**, Dirección de Adquisiciones. **Ing. Ernesto Martinez Tiffer**, Presidente Ejecutivo.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 9954 - M. 864420 - Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, comunica a oferentes participantes en el proceso de contratación administrativa, que se publican en el sistema de contrataciones del estado ( SISCAE), los siguientes:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
SELECTIVA No. 01/2011	"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ALARMAS Y OTROS ACCESORIOS DE LOS VEHICULOS DEL PODER JUDICIAL"	No.46/2011 20-mayo/2011	PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PUBLICA No.01/2011	LLANTAS PARA VEHICULOS DEL PODER JUDICIAL	No.47/2011 23-may-11	PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PUBLICA No. 02/2011	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LA FLOTA VEHICULAR DEL PODER JUDICIAL	No.48/2011 23-may-11	PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CONTRATACION SIMPLIFICADA NO. 13/2011	EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACION	No.60/2010 26-nov-10	Invitación
LICITACION RESTINGIDA NO. 17	UTILES DE OFICINA	No.31/2011 27/abril/2011, Ley 323	Oferente adjudicado DOCUMENTOS DIGITALES,S.A

El pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el área Central de Adquisiciones de la Corte Suprema de Justicia, si los oferentes desean obtenerlo, el valor de reproducción es de C\$ 100.00, El plazo para adquirir el documento se indica en la convocatoria del Siscae.

Managua, Nicaragua, mayo de 2011. **MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO**, Área Central de Adquisiciones CSJ.

### ALCALDIAS

Reg. 9952 - M. 864441 - Valor C\$ 190.00

### Alcaldía Municipal de Palacagüina

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 18 CONTRATACIÓN DE OBRAS

Palacagüina, a los 17 días del mes de Mayo del 2011.

### CONSIDERANDO:

#### I

Que con fecha 15, de Marzo del año 2011, la Alcaldesa Municipal de Palacagüina, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto No. 04-2011 referido a Construcción de Polideportivo en la Ciudad de Palacagüina, Ciudad de Palacagüina Departamento de Madriz, y cuya modalidad de contratación sería Compra por Cotización financiada con fondos provenientes del Tesoro de la República de Nicaragua.

#### II

Que a las 10:00 horas del día viernes, 06 de Mayo del año 2011 reunidos en las instalaciones de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, obteniéndose 9 ofertas, posteriormente se procedió al acto de apertura de las mismas.

#### III

Que una vez aperturadas las ofertas, el comité de licitación las analizó, evaluó y poscalificó conforme a lo dispuesto en el documento de licitación, determinándose que la oferta presentada por José Raúl Morales Prado era la seleccionada para la recomendación de adjudicación del contrato cuyo monto asciende a la cantidad de Dos Millones Ciento Veintiún mil setecientos Cincuenta y un Córdobas con 13/100. (C\$ 2,121,751.13).

### POR TANTO:

En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley No.622 "Ley de Contrataciones Municipales" publicada en La Gaceta No. 119 del 25 de junio del 2007 en su artículo 61 y el decreto 109-2007, Reglamento de la Ley de contrataciones Municipales, publicado en La Gaceta No.7 del 10 de Enero del 2008 en su artículo 49.

### RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de adjudicación realizada por el comité de licitación para la contratación de la ejecución del proyecto No. 04-2011 referido a Construcción de Polideportivo en la Ciudad de Palacagüina Departamento de Madriz, en su acta de recomendación del día 13 de Mayo del año 2011.

Segundo: Adjudicar la ejecución del proyecto No 04-2011 referido a Construcción de Polideportivo en la Ciudad de Palacagüina Departamento de Madriz, a favor del oferente José Raúl Morales Prado por ser quien presentó la oferta más viable y conveniente a los intereses de esta alcaldía municipal, cuyo monto asciende a la cantidad de Dos Millones Ciento Veintiún Mil Setecientos Cincuenta y un Córdobas con 13/100. (C\$ 2,121,751.13).

Tercero: Solicitar al oferente adjudicado que en un plazo no mayor de (10) diez días contados a partir de la fecha de recepción de esta resolución que presente la documentación y garantías requeridas para la formalización del contrato. Comuníquese.

**Lic. Luz Amparo García García**, Alcaldesa municipal de Palacagüina.

Reg. 9951 - M. 864445 - Valor C\$ 95.00

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE MUY MUY. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 04-2011

El Suscrito Alcalde del Municipio de Muy Muy, en uso de las facultades que le confiere la Ley 40, "Ley de Municipios", su Reglamento y Reformas, y

la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y su Reglamento,

### CONSIDERANDO:

#### I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución 02-2011 a los cinco días del mes de Abril del año 2011, conforme el artículo 43 de la Ley N° 622, y El Comité Revisor Constituido mediante Resolución emitida con fecha nueve de Mayo del dos mil once, conforme el artículo 105 de la Ley N° 622, emitió las recomendaciones para la adjudicación de Licitación Por Registro LPR N°.01-2011, Proyecto "Plan Techo", informe que fue recibido por esta autoridad con fecha 3 de Mayo de 2011 del Comité de Licitación y con fecha dieciocho de Mayo del 2011 por el Comité Revisor; el que ha sido estudiado y analizado.

#### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente, observando que se cumplió en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

#### III

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley N° 622, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación y Comité Revisor, por lo que;

### ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Licitación y Comité Revisor, correspondientes a la Licitación Por Registro LPR N° 01-2011 proyecto, "Plan Techo", contenidas en documento de Recomendación de adjudicación del 3 de Mayo del 2011 y documento de Acta Única y Resolutiva del Comité Revisor con fecha 18 de Mayo del 2011.

b) Se adjudica la Licitación Por Registro LPR 01-2011 Proyecto "Plan Techo" al oferente Ivania Aráuz Zeledón hasta por la suma de C\$ 1, 219.000.00 (Un Millón Doscientos Diecinueve Mil Córdobas Netos).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la Convocatoria.

Dada en la Ciudad de Muy Muy , a los Veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil once. **Dr. Carlos Alberto Sequeira Cruz**, Alcalde Municipal de Muy Muy.

-----  
Reg. 5473 M. 654192 Valor. 665.00

**Alcaldía Municipal de Cardenas**

### PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano de Cardenas, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales" y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
			C\$ 34,579,578.00	
1	Construcción de Andenes y Alumbrado Publico de las Comunidades de Sapoa, Peñas Blancas, Ostayo, y Asentamiento 2 da Etapa.	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2011
2	Señalización Vial en el casco Urbano del Municipio de Cárdenas	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/09/2011
3	Construcción de Puentes Peatonales y Alcantarillas en Cañitas	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/04/2011
4	Electrificación de 1.5 Km en Sota Caballo	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/05/2011
5	Reparación de Calles Comunidad Asentamiento "Donald Ibarra"	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2011
1	Construcción de 3.8 Km de Adoquinado Entrada La Calera - Sota Caballo	Licitación por Registro	Fondos Propios	02/05/2011
6	Adoquinado de Calle Las Mercedes 1 Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011

7	Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Las Mercedes	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/05/2011
2	Construcción de Centro Cívico en la Comunidad de Sapoa	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/05/2011
8	Construcción de Casa comunal en la Comunidad del Triunfo	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/06/2011
9	Construcción de Casa Comunal en la Comunidad El Tablon	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2011
10	Reparación de Campo de Base Ball del Municipio de Cárdenas	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2011
11	Construcción del Parque Infantil en la Comunidad de Sota Caballo	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/05/2011
3	Construcción de Edificio Municipal de la Alcaldía de Cárdenas	Licitación por Registro	Fondos Propios	01/03/2011
4	Reparación y Mantenimiento de Escuelas en el Municipio de Cárdenas	Licitación por Registro	Fondos Propios	05/03/2011
1	Ampliación de Agua Potable por Bombeo Eléctrico Casco Urbano La Flor, Las Mercedes Y Tiuri Cárdenas 9 Km (Proyecto de Arrastre).	Licitación Pública	Fondos Nacionales	01/03/2011
2	Construcción de Pilas de Captación de Fuente para Proyecto de Agua Potable de Santa Ana a Sapoa 12 Km.	Licitación Pública	Fondos Nacionales	01/03/2011
12	Construcción de Letrinas en Todo el Municipio de Cárdenas	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
13	Construcción de 30 Pozos Artesanales en el Municipio de Cárdenas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
<b>BIENES</b>				<b>C\$ 7,248,013.00</b>
1	Compra de Terreno y Construcción de Cancha Multiuso en la Comunidad de Zapotillo	Contratación Directa	Fondos Propios	05/05/2011
2	Compra de terreno y Construcción de Cerca Perimetral para Cementerio de la Comunidad de Zapotillo	Contratación Directa	Fondos Propios	20/06/2011
3	Compra de 1 Mz de Tierra para Lotificación en Peñas Blancas.	Contratación Directa	Fondos Propios	01/03/2011
14	Compra de combustible para Nivelación y Obras exteriores del Campo de Base Ball de Quijada y Los Angeles	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/03/2011
15	Compra de Ataudes y Donaciones a Personas de Escasos Recursos del Municipio de Cárdenas.	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
1	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
2	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
3	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
4	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2011
5	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
6	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2011
7	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/07/2011
8	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2011
9	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
10	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
11	Compra de Productos de Papel, Carton e Impresos para las diferentes áreas de la municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
12	Llantas y Neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/01/2011
13	Llantas y Neumaticos	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
14	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
15	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
16	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
17	Gasolina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
18	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
19	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
20	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
21	Diesel	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
22	Acetate y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/02/2011
23	Acetate y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/04/2011
24	Acetate y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
25	Acetate y lubricantes	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2011
26	Líquido de Freno	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
27	Líquido de Freno	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/04/2011
28	Líquido de Freno	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2011
29	Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
30	Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/05/2011
31	Equipos de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/11/2011
32	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
33	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
34	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
35	Mantenimiento y Reparación de Maquinaria	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
36	Mantenimiento de Maquinarias y Equipo Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
37	Mantenimiento de Maquinarias y Equipo Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
38	Mantenimiento de Maquinarias y Equipo Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
39	Mantenimiento de Maquinarias y Equipo Varios	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
40	Productos sanitarios y utiles domesticos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
41	Productos sanitarios y utiles domesticos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
42	Productos sanitarios y utiles domesticos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
43	Productos sanitarios y utiles domesticos de limpieza	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
44	Utiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
45	Utiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
46	Utiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
47	Utiles de Oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
48	Compra de Repuestos Y Accesorios para equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
49	Compra de Repuestos Y Accesorios para equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
50	Compra de Repuestos Y Accesorios para equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
51	Compra de Repuestos Y Accesorios para equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011

52	Compra de otros Materiales y suministros para equipos informaticos de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
53	Compra de otros Materiales y suministros para equipos informaticos de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
54	Compra de otros Materiales y suministros para equipos informaticos de la Municipalidad	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
16	Compra de combustible para Reparacion Municipal de 14.13 Km de Caminos Rurales 2da Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2011
17	Compra de Llantas para Reparacion Municipal de 14.13 Km de Caminos Rurales 2da Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2011
18	Compra de Combustible para Reparacion de Camino Comunidad de Cañitas hasta la Frontera	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2011
<b>CONSULTORIAS</b>			<b>C\$ 0.00</b>	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>			<b>C\$ 1,520,751.00</b>	
19	Legalizacion de Terenos en el Casco Urbano de Cárdenas, Las Mercedes, Sapoa y Ostayo	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
20	Formulacion Del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial(PMODT 2011-2030)	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2011
55	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/04/2011
56	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/07/2011
57	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y medios de transporte	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2011
21	Compra de granos y alimentos para proyecto Reparacion de Camino Comunidad de Cañitas hasta la Frontera	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2011
22	Compra de granos y alimentos para proyecto de Reparacion Municipal de 14.13 Km de Caminos Rurales 2da Etapa	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/02/2011
23	contratacion de servicios de mecanica para reparacion de maquinaria en proyecto de Reparacion de Camino Comunidad de Cañitas hasta la Frontera	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/03/2011

(f) **Lic. Francisco Bonilla Zapata**, Responsable de adquisiciones Alcaldia de Cardenas. (f) **Rodolfo Perez Rivera**, Alcalde Municipal del Poder Ciudadano de Cárdenas.

### UNIVERSIDADES

Reg. 2230 - M. 469611 - Valor C\$ 145.00

#### UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO PROGRAMA ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES 2011

N°	PROGRAMA/OBJETO PRESUPUESTADO	Bienes Monto Programado	PROGRAMA DE INICIO DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN										FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION	
			E N E	F E B	A B R	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T					
1	Inversiones Administrativas														
1.1	Construcción de dos Aulas de clases y sala de medios	1740,000.00		1160,000.00	580,000.00									Fondos Nacionales	Licitación por Registro
1.2	Compra de autobus	550,000.00							550,000.00					Fondos Nacionales	Licitación Restringida
1.3	Compra de combustibles y lubricantes	1600,000.00	1600,000.00											Fondos Nacionales	Licitación por Registro
1.4	Servicios de alimentación	2600,000.00	2600,000.00											Fondos Nacionales	Licitación por Registro
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>6490,000.00</b>													
2	Inversiones áreas productivas														
2.1	Construcción de túnel para hortalizas	220,000.00										220,000.00		Fondos Nacionales	Licitación Restringida
2.2	Perforación de pozo	250,000.00				250,000.00								Fondos Nacionales	Licitación Restringida
2.3	Construcción de Porqueriza	1200,000.00								1200,000.00				Fondos Nacionales	Licitación Por Registro
2.4	Remodelación de Cabreriza	90,000.00					90,000.00							Fondos Nacionales	Cotización
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1760,000.00</b>													
3	Inversión en Recursos Humanos														
3.1	Capacitación a personal	300,000.00		75,000.00		75,000.00		75,000.00				75,000.00			
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>300,000.00</b>													
	<b>TOTAL</b>	<b>8250,000.00</b>	<b>4200,000.00</b>	<b>1235,000.00</b>	<b>580,000.00</b>	<b>325,000.00</b>	<b>90,000.00</b>	<b>625,000.00</b>	<b>1200,000.00</b>	<b>295,000.00</b>					

Lic. José Alfredo Chavarría, Coordinador de Unidad de Adquisiciones - UCATSE.

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 3272 – M. 0494885 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 162 Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**.  
**POR CUANTO:**

**FRANCES ARMALI RIVERA CASTRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de septiembre de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3320 – M. 494853 – Valor C\$ 190.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA PALACIOS HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física- Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2008. Directora.

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA PALACIOS HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 3321 – M. 494845 – Valor C\$ 190.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YANINA LISSSETH ORTEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de diciembre del 2008. Directora.

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 475, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YANINA LISSSETH ORTEZ GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 3323 – M. 0494784 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 441, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JHOSELIN AUXILIADORA GOMEZ GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de junio del 2010. Directora.

Reg. 3324 – M. 494794 – Valor C\$ 95.00

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 468 Pagina No. 235, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ONEYDA CAROLINA RODRÍGUEZ JIRÓN**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3325 – M. 494909 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 345 Pagina No. 174, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ORLING ANTONIO MIRANDA GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 676 Partida No. 339, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ORLING ANTONIO MIRANDA GUERRERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3326 – M. 494817 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 111 Pagina No. 56, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JOSUÉ ELÍAS CASTILLO RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 688 Partida No. 345, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**JOSUÉ ELÍAS CASTILLO RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3327 – M. 494818 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 259 Partida No. 130, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DARRELL JOSÉ BLANDÓN JAIME**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 735 Partida No. 368, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el

Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DARRELL JOSÉ BLANDÓN JAIME**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3328 – M. 494781 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que el bajo No. 349 Pagina No. 176, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**TANIA PATRICIA FLORES TORRES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 680 Partida No. 341, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:** **TANIA PATRICIA FLORES TORRES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3329 – M. 494810 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 274 Pagina No. 137, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARILIN JUNIETH ESPINOZA ARRÓLIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directorade la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 752 Partida No. 377, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARILIN JUNIETH ESPINOZA ARRÓLIGA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad de Gestión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3330 – M. 494769 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 147 Pagina No. 74, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió N: el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DURBAN CARELVI CENTENO STEWART**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de dieciocho del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 630 Partida No. 316, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**DURBAN CARELVI CENTENO STEWART**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Redes de Computadoras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 3807 - M.- 0270900 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N° I Folio N° 005 Número Perpetuo 029 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: Dice la Universidad American College **POR CUANTO:**

**CRISTIAN DANIEL JARQUÍN ESPINOZA**, Natural de Somoto, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondientes y por TANTO Le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Secretario General: Ing. Jorge Luis Ayestas Toruño, El Decano de la Facultad: Mba. Guillermo Ruiz Tablada

Es conforme Managua, nueve de diciembre de dos mil diez. Msc. William Genet B. Director de Registro y Control Académico.

Reg. 3351 - M. 494985 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 595 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**JOSÉ OMAR PADILLA OVIEDO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de Enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 3352 - M. 494982 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 394 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA**

**UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**RICHARD ARGÜELLO RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 3353 - M. 1350687 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 310 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

**RODOLFO GIOVANNI GUIDO ARAGÓN**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 3354 - M. 270645 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA CIRUJANO DENTISTA YAOSCA VALERIA TINOCO PARRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3355 - M. 0270634 - Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 323, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de**

**Nicaragua - POR CUANTO:**

**DIEGO DAVID FIGUEROA GONTOL** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R."

Es conforme. León, 10 de febrero de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 3356 – M. 494947 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 252, Página 126, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SAURA MARIA MEJIA LEZCANO**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3357 – M. 494952 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 251, Página 126, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**GISELL DEL SOCORRO MEJIA LEZCANO**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis diciembre del año diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3358 – M. 494950 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 240, Página 120, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**CRUZ MARIA FLORES LEZCANO**, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA – SEDE Camoapa **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director de UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis diciembre del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 3359 – M. 494913 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 383, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King J. **POR CUANTO**:

**JORGE LUIS ARAICA RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3360 – M. 494960 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 368, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO**:

**XOCHILT TAMARA FLORES PICHARDO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO**: Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3361 – M. 494962 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 364, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**MARÍA JOSÉ RIVAS LEIVA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3362 – M. 270637 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 345, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. **POR CUANTO:**

**MÁXIMO ANTONIO BORGZINER FIGUEROA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de enero del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 3363 – M. 494953 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2093, Página 267 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DONALD MARTIN ZELAYA DIAZ**, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del

mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3364 – M. 270642 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2359 Página 039 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**KAREN MARCELA SANCHEZ DELFS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

. :Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cudra Horney.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3365 – M. 494966 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2356, Página 038 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JOSE FRANCISCO OLIVAS MEDRANO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 3366 – M. 0270672 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3540 Acta No. 22 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**IVY FABIOLA MEMBREÑO HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y

Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de septiembre del 2010. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de septiembre del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3367 – M. 494979 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1827 Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

**TANIA DEL CARMEN BRAVO MERCADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2007. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 3368 – M. 0270671 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 273 Pagina No. 137, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**MARLIN MARÍA CARRANZA ABURTO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3369 – M. 494918 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 23 Partida No. 45, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO MENDOZA HERRERA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3370 – M. 0494998 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 213 Pagina No. 107, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**YOYCELIG CAROLINA PINEDA RODRÍGUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 321 Partida No. 161, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**YOYCELIG CAROLINA PINEDA RODRÍGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3371 – M. 0270647 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 100 Pagina No. 51, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ERNESTO ALEXANDER GÓMEZ SEQUEIRA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 766 Partida No. 384, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ERNESTO ALEXANDER GOMEZ SEQUEIRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Gestión Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 3372 – M. 494895 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 07, Página 157, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ENRIQUE JAVIER GUTIERREZ JIMENEZ**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3373 – M. 0494861 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 10, Página 287, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSÉ JOEL ORDOÑEZ PINEDA**, natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3374 – M. 494977 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 19, Página 088, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**BLANCA NUBIA ROJAS MATUS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3375 – M. 494936 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 04, Página 269, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MILAGROS DEL SOCORRO MARÍN MARTÍNEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 3376 – M. 0494988 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1797, Folio 501, Tomo No. II del Libro de Registro de

Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELLIETH CONCEPCIÓN VÁSQUEZ REYES**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3377 – M. 0494986 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1811, Folio 506, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MAURICIO LEONEL MERCADO HERRERA** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3378 – M. 270632 – Valor C\$ 95.0

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1882, Folio 530, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ERICK SALVADOR CRUZ LÓPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3378 – M. 270632 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1882, Folio 530, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:** **ERICK SALVADOR CRUZ LÓPEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3379 – M. 494996 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1907, Folio 538, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARCIA DEL CARMEN JARQUÍN AVENDAÑO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, seis de enero del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3380 – M. 0270668 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1848, Folio 518, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MATILDE DEL CARMEN GUEVARA GARCÍA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3381 – M. 0270670 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1841, Folio 516, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**JAZMINA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3382 – M. 0270669 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1851, Folio 519, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MIRNA DEL CARMEN AMPIÉ MENDOZA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del 2010. Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 3383 – M. 0494912 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DANY GABRIEL MEZA SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2009. Directora.

Reg. 3384 – M. 494917 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 268, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KATIA KARINA CALERO ESCORCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 3385– M. 494920 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARISOL RUIZ MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 3386 – M. 494923 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ALBA LUZ TORREZ MENDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2010. Directora.

Reg. 3808 – M. 5299578 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 075 Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria - POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR MOLINA CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Especialidad de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. El Rector de la Universidad, Noel Zúñiga A. El Decano de la Facultad, Camilo Somarriba. El Secretario General, Melvin Wallace.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio de mil novecientos noventa y tres. Lic. Esther Carballo Madrigal, Directora.

-----  
Reg. 3387 - M. 494929 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**JAIRO SALVADOR GUILLEN VALLEJOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 5 de noviembre del 2010. Directora.

-----  
Reg. 3388 - M. 495000 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**LALICENCIADA FABIOLA DEL CARMEN VENERIO GUEVARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 15 de diciembre del 2010. Directora.

-----  
Reg. 3389 - M. 494997 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - **POR CUANTO:**

**MARCIA LORENA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días

del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2010. Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 9676 - M. 864124 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, certifica Acuerdo de Corte Plena No. 99 del quince de abril del año dos mil once, que en su parte conducente dice:

**II.** Nombrar en el cargo de Magistrado Militar Concurrente a los Funcionarios siguientes:

1) Coronel **NAZARIO GARCÍA ROSTRÁN**

2) Teniente Coronel **RICARDO ALFONSO ESTRADA FLORES**

3) Teniente Coronel **ORLANDO ANTONIO PALACIOS NAVARRETE**

**III.** Nombrar al Teniente Coronel **LESTER VIDAL GALLOSANDOVAL** en el cargo de Magistrado Militar Permanente.

**IV.** Nombrar a la Teniente Coronel **MARÍA EUNICER IVASROBLETO**, en el cargo de Juez Militar de Audiencia.

**V.** Los Magistrados Militares Concurrentes y Permanente deberán rendir promesa de Ley y tomar posesión de su cargo ante la Magistrada Presidenta de esta Corte Suprema de Justicia, Doctora Alba Luz Ramos Vanegas o ante quién comisione para tales efectos.

**VI.** En el caso del Juez Militar de Audiencia deberá rendir promesa de Ley y tomar posesión de su cargo ante la Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Doctora Ángela Dávila Navarrete.

**VII.** El período de nombramiento de los Magistrados Militares Concurrentes y Permanentes será de cinco años, contados a partir de su toma de posesión, tal y como lo establece el Art. 68 de la Ley 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares.

**VIII.** El Período de nombramiento del Juez Militar será de 2 años, contados a partir de su toma de posesión, tal y como lo establece el Art. 68 de la Ley 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares.

El presente acuerdo suerte efecto a partir de la fecha y será publicado en el Diario Oficial, La Gaceta.

Comuníquese y Publíquese. Managua, quince de abril del año dos mil once. **A.L Ramos.- M. Aguilar G.- Y Centeno G.- Fco. Rosales A.- I Escobar F.- A Cuadra L.- Rafael Sol. C. E Navas N.- L.M.A.- JD Sirias.- Ant. Alemán.- J. Méndez.- G Rivera Z.- Ante mí, Rubén Montenegro Espinoza, Secretario.**

Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del día dieciocho de mayo del año dos mil once. **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.